

12

lej-



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**“ VISITAS DOMICILIARIAS ”**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
FRANCISCO NOE ALVIRDE GOMEZ**

ASESOR: JAIME NAVARRO MEJIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN.**

260730



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



REPUBLICA NACIONAL  
AVANZADA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral  
"Visitas Domiciliarias"

que presenta el pasante: Francisco Noé Alvirde Gómez

con número de cuenta: 8814020-5 para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 2 de Marzo de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	

A la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme permitido  
obtener una carrera profesional.

A la Facultad de Estudios Superiores  
Cuautitlan por haberme permitido ser  
un profesionista de calidad

Agradezco de la manera mas sincera a los  
profesores de mi facultad, por haberme  
transmitido sus enseñanzas, las cuáles me  
han servido de base para afrontar cualquier  
reto que se me presente con la seguridad  
de salir siempre adelante

A mis profesores de seminario :

L.C. Jaime Navarro Mejia

L.C. Francisco Alcántara Martínez

L.C. Mario López

C .P Alejandro

Por su amplio criterio para valorar el esfuerzo  
realizado para la elaboración de este trabajo.

Así como por todas las enseñanzas transmitidas  
durante la preparación que tuve como profesional  
en la estancia en esta facultad.

Quiero agradecer con todo mi corazón y de la manera mas sincera y amplia que existe a Dios, por haberme permitido tener vida, salud e inteligencia para llegar a uno de los momento mas importante de mi vida y terminar con una de las metas mas importantes que he deseado en mi vida ya que gracias a él he podido comprender las enseñanzas transmitidas por todas las amistades que me rodean.

Con todo mi cariño y amor dedico el presente trabajo a las persona que mas quiero en el mundo, mis padres :

Valentín Alvirde Sánchez

Graciela Gómez Cuevas

Por su amor, confianza y apoyo incondicional que he recibido en todo momento de mi vida, ya que gracias a ellos he podido desarrollarme social y culturalmente, logrando así tener la bases principales para desarrollarme en el camino correcto de la vida.

A mis hermanos :

Rocío           Olivia

Miguel

Por demostrarme siempre su apoyo y confianza para salir adelante en nuestra unión familiar



## INDICE

### VISITAS DOMICILIARIAS

#### **PRESENTACION**

i

La finalidad principal de este trabajo, es tener una base firme para tener conocimiento de como se debe de desarrollar en forma correcta una visita domiciliaria, cumpliendo con todas las formalidades que deberán de seguirse durante el desarrollo de esta y hasta finalizarla, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal de la Federación, ya que por medio de estas leyes la autoridad administrativa esta facultada para realizarlas, con el objetivo principal de comprobar que los contribuyentes hayan cumplido en forma correcta y oportuna todas y cada una de sus obligaciones fiscales a las que fuera afecto, pudiendo así el Estado alcanzar las metas establecidas que tenia pensadas a través, de esta forma de recaudación.

#### **OBJETIVO**

ii

El objetivo principal de este trabajo consiste en conocer el procedimiento correcto y legal que debe de seguir una Autoridad Administrativa para poder realizar una visita domiciliaria.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

iii

Conocer la forma correcta de desarrollar una visita domiciliaria en el domicilio fiscal de un contribuyente, así como conocer cual es la base y procedimiento legal permitido para poder desarrollarla

## **HIPOTESIS**

iiii

Conoceremos la base y el procedimiento legal que permite a la Autoridad Administrativa nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal de la Federación para desarrollar visitas domiciliarias, cumpliendo con las formalidades legales que al respecto se deban de llevar a cabo, con la finalidad de comprobar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales

## INDICE

INTRODUCCION . . . . .	1
------------------------	---

### CAPITULO 1 . - GENERALIDADES

1.1.- Antecedentes. . . . .	5
1.2.- Definición y objetivos de las visitas domiciliarias. . . . .	9
1.3.- Marco Legal. . . . .	11

### CAPITULO 2 . - DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

2.1.- Orden de auditoría. . . . .	15
2.1.1 Aspecto Legal. . . . .	15
2.1.2 Requisitos de la Orden. . . . .	16
2.2.- Inicio de la auditoría. . . . .	19
2.2.1 Entrega y Recepción de la Orden de Visita. . . . .	22
2.2.2 Identificación de los Visitadores. . . . .	24
2.2.3 Designación de los testigos de asistencia. . . . .	25
2.2.4 Solicitud de documentación. . . . .	26
2.2.5 Levantamiento del acta de inicio. . . . .	27
2.3.- Problemática de un inicio. . . . .	30
2.3.1 No se encuentra el Representante Legal o el visitado. . . . .	30
2.3.2 Resistencia a recibir la orden. . . . .	31
2.3.3 No hay testigos de Asistencia. . . . .	32
2.3.4 Contribuyente no Localizado. . . . .	33

### **CAPITULO 3 . - ACTAS FISCALES**

3.1.- Concepto etimológico y general de acta. . . . .	35
3.2.- Concepto de acta de visita domiciliaria. . . . .	36
3.3.-Contenido de las actas. . . . .	36
3.3.1.- Partes integrantes de una acta. . . . .	36
3.3.2.- Datos que deben de contener las acta. . . . .	38
3.4.-Fundamentación, clasificación y definición de las actas de visita. . . . .	46
3.4.1.- De acuerdo al Código Fiscal de la federación. . . . .	47
3.4.2.- De forma convencional. . . . .	52

### **CAPITULO 4 . - TERMINO DE LA VISITA DOMICILIARIA**

4.1.- Resultado de la visita domiciliaria. . . . .	70
4.1.1.- Con Autocorrección. . . . .	72
4.1.2.- No Autocorrección. . . . .	77

<b><u>CASO PRACTICO .</u></b> . . . . .	78
-----------------------------------------	----

<b><u>CONCLUSIONES.</u></b> . . . . .	128
---------------------------------------	-----

<b><u>BIBLIOGRAFIA.</u></b> . . . . .	132
---------------------------------------	-----

## INTRODUCCION

El continuo desarrollo de una sociedad como es el caso de México, trae como consecuencia "necesidades colectivas" que deben ser satisfechas para vivir en paz y armonía.

Una de las funciones principales del ejecutivo Federal ( Estado ), es la obtención de recursos para poder cumplir con sus funciones de derecho publico.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los Principios Normativos de la conducción del Desarrollo Económico y social de la Nación.

Dentro de las formas de captación de recursos señalados anteriormente, se encuentran entre otras:

- *Financiamiento externo.*
- El desarrollo de programas de exportación.
- Aprovechamientos
- Emisión de monedas
- Otras
- El impulso al turismo.
- Tasas a la producción.
- Prestamos externos
- La obtención de contribuciones

Cuando la imposición de estas contribuciones llegan a ser demasiado elevadas, los contribuyentes sujetos a las mismas, personas físicas y sociedades mercantiles, buscan por otros medios evitar en forma parcial o total el correcto y oportuno de las contribuciones, afectando tal situación gravemente a las finanzas públicas del país, convirtiéndose estos sujetos en evasores fiscales

Ante esta situación el Gobierno Federal incremento los procedimientos de fiscalización y sus acciones, descentralizando sus funciones, otorgando facultades y reasignando responsabilidades para que las Entidades Federativas puedan revisar y administrar los impuestos federales, como es el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Etc."

En relación con la persona que tenga su domicilio fiscal dentro del Distrito Federal.

La revisión de estos impuestos se llevará a cabo con la presencia de cuando menos un servidor público designado en la orden de visita por parte de la Autoridad Administrativa.

La finalidad que se busca con la aplicación de estas acciones es la de investigar y vigilar en forma coordinada el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de combatir a fondo la evasión y elusión fiscal, destruyendo los sistemas sofisticados implantados por los contribuyentes, introduciendo nuevos programas y acciones que conlleven al incremento de la presencia fiscal en el ámbito de los contribuyentes.

En el capítulo primero de este trabajo se hace una breve introducción de la creación de la ley de coordinación fiscal y los acuerdos celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería del Departamento del Distrito Federal con la finalidad de que este último, apoye en todo lo necesario en materia fiscal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observándose el marco legal que permite la realización de las visitas domiciliarias, así como los objetivos que persiguen las revisiones fiscales, y normas que regulan la actuación del personal que la realiza.

Dentro del capítulo segundo se observa el procedimiento que se sigue en una visita domiciliaria en su inicio; fundamentando la base legal para desarrollar la visita domiciliaria en forma legal, así como los requisitos que debe cumplir la orden de visita, la identificación de (los) visitador(es), identificación de la persona que atiende la visita, la identificación de los testigos de asistencia designados, la solicitud de documentación y el levantamiento del acta de inicio de la visita; además se mencionará brevemente las posibles problemáticas que pudieran surgir en el inicio.

En el capítulo tercero podemos observar el concepto de lo que es una acta, el contenido que debe de llevar una acta, así como las partes y los datos que deben de contener; además observaremos la clasificación y el contenido de todas y cada una de las actas fiscales levantadas durante el desarrollo de la visita domiciliaria, observando las clasificaciones que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y a la forma convencional según la normatividad de las Autoridades Administrativas, (Secretaría de Hacienda y Credito, Tesorería del Departamento del Distrito Federa ), desde el momento en que se inicio y hasta finalizar la visita

En el capítulo cuarto observaremos brevemente el resultado de la visita domiciliaria que de acuerdo a la Autoridad Administrativa se dividirá en dos: la autocorrección y no corrección



## CAPITULO 1

### GENERALIDADES

#### 1.1.- ANTECEDENTES

Es indudable que nuestro país como México, tiene que estar estructurado por dependencias y organismos que se encarguen en una actividad específica para poder cumplir con las expectativas que se marca el estado, para con esto abastecerse y cubrir sus necesidades, cumplir con sus funciones y de allegarse de los recursos suficientes para cumplir con las demandas de la ciudadanía.

Por consiguiente con el transcurso del tiempo y de acuerdo a sus perspectivas se ve en la necesidad de sufrir cambios en su estructura.

En nuestro país, los instrumentos de política fiscal se fijan en la ley de ingresos de la federación y la política fiscal esta en manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, que es la encargada de aplicar los diferentes instrumentos y mecanismos que conforman el sistema impositivo, ya que desarrolla una función de apoyo al proyectar y calcular los ingresos públicos, tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del erario federal.

Para cumplir con las funciones de vigilancia y control de la captación de impuestos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebra un convenio fiscal con el departamento del distrito federal, en el que se forma un departamento con la especialización del área fiscalizadora denominada auditoria externa.

Con fecha 27 de diciembre de 1978, se publico en el diario Oficial de la Federación la ley de coordinación fiscal, la cual en su articulo primero establecía lo siguiente " Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con los estados, municipios y distrito federal, establecer la participación que le corresponda a sus haciendas publicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones fijar las reglas de colaboración administrativas entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento"

Con fecha 5 de enero de 1990, se publico en el diario oficial de la Federación el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito federal para colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal, y del cual se hace referencia a los puntos más importantes:

" Que el plan nacional de desarrollo 1989-1994 prevé entre las acciones en materia de descentralización las tendientes a la

reasignación de responsabilidades funciones y recursos entre los tres niveles de gobierno con el objeto de lograr una redistribución mas eficiente de los mismos ; y ello puede lograrse reforzando los procesos de recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, lo que permitirá mejorar las participaciones en ingresos de la Federación que la ley otorgue a las Entidades Federativas.

Que mejorar las labores de fiscalización que desempeñan las entidades federativas con respecto al impuesto al valor agregado, significa conservar la estrecha y benéfica colaboración que existe entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las propias entidades federativas en materia de administración tributaria. “

Los actos de fiscalización que practica el departamento del Distrito Federal, contarán con la presencia de cuando menos de una persona designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas autoridades participaran conjuntamente para la determinación de los resultados de la revisión.

Con fecha 23 de mayo de 1997, se publico en el diario Oficial de la Federación el acuerdo de a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al departamento del distrito federal para la colaboración administrativa de este ultimo en materia fiscal federal, del cual se hace referencia de los puntos mas importantes:

“ Con la expedición de un acuerdo en el que además de continuar con las facultades ejercidas por el departamento del distrito federal estas se amplían, obedece a la necesidad de instrumentar y darle aplicación al contenido de desarrollo 1995-2000, en el que se establece que debe mejorar la colaboración administrativa entre la federación y los gobiernos locales en materia fiscal. En particular deben aprovecharse las ventajas comparativas en cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización y deben introducirse incentivos que premien a los gobiernos locales cuando contribuyan a lograr un cumplimiento amplio y correcto de las obligaciones fiscales.

Que por lo anterior expuesto se hace necesario un nuevo acuerdo de colaboración administrativa para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el departamento del distrito federal en el que se incluyan nuevas facultades y responsabilidades como son las correspondientes a la realización de actos de comprobación en materia del Impuesto al Valor Agregado sin la presencia de la secretaria de Hacienda y Credito Publico bajo un programa coordinado que se denominara fiscalización concurrente.

Que igualmente el departamento podrá realizar actos de comprobación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, simultáneamente con la revisión al Impuesto al Valor Agregado, con la expedición que en el propio acuerdo se establece;

Que asimismo el Departamento ejercerá facultades en materia del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, tratándose de contribuyentes del régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, en los mismos términos que se establecen para el Impuesto al Valor Agregado;

Que como consecuencia del ejercicio de facultades en materia del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicio, el departamento llevara a cabo todos los actos de determinación de los impuestos omitidos y sus accesorios, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución así como la exigencia y seguimiento de la garantía del interés fiscal. Igualmente resolverá los recursos administrativos e intervendrá en juicio. "

## **1.2.- DEFINICION Y OBJETIVOS DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS**

Las Visitas Domiciliarias es uno de los medios más eficaces con los que cuenta una Autoridad Administrativa para poder verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales de las Personas Físicas o Morales, con el propósito de evitar la evasión fiscal e incrementar los índices de recaudación.

Por lo que la Autoridad Administrativa establecerá los mecanismos de control para liquidar y/o cobrar los impuestos omitidos. aplicando los procedimientos administrativos de ejecución a aquellos contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones fiscales lo que fortalecerá de este modo la recaudación

Las visitas domiciliarias se llevaran a cabo en el domicilio de la persona Física o Moral pudiendo la autoridad solicitar sus libros y registros a la entidad para revisar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales también podrá utilizar los medios que considere necesarios para verificar que no haya incurrido en irregularidades que se pudieran traducirse en omisiones las cuales darán como consecuencia el pago del impuesto omitido con sus respectivos accesorios y sanciones que pudieran existir por dicha omisión.

Las visitas domiciliarias son actividades permitidas por la ley, las cuales únicamente las podrán llevar a cabo las Autoridades Administrativas y el personal designado para estos casos, estas se desarrollaran en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes ya que en ellos se encuentra toda la documentación necesaria para poder investigar vigilar y comprobar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones fiscales a su cargo

### 1.3.- MARCO LEGAL.

Es de suma importancia conocer los lineamientos en los que se enmarcan las visitas domiciliarias para que tengan la suficiente legalidad y veracidad, por lo que a continuación se enuncian las leyes que fundamentan a la visita domiciliaria

#### A) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En su artículo 16, podemos observar la base legal que autoriza a la Autoridad Administrativa, la práctica de visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido reglamentos sanitarios y de policía, además podrán exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Además en su mismo artículo nos dice: " En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita se expresará el lugar en que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia " .

## B) EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ( C.F.F ).

Es importante saber que las visitas domiciliarias deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 16 constitucional y demás leyes que lo rigen como lo es el Código Fiscal de la Federación, el cual es otra de las leyes fiscales que le atribuye facultades a la Autoridad Administrativa para la realización de las visitas domiciliarias, y a su vez observar las formalidades con las que se deberá de cumplir para llevar acabo en forma correcta la visita domiciliaria.

Dentro del Código Fiscal de la Federación existen algunos artículos en los cuales podemos observar las bases legales para la realización de las visitas domiciliarias.

“ Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de poder comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para: ...

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías. ”



"Artículo 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitadores, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente :

f.- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita. "

Es de suma importancia que para la realización de las visitas domiciliarias la Autoridad Administrativa se acate en primer lugar a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posteriormente al Código Fiscal de la Federación en virtud de que las Autoridades Administrativas no podrán hacer mas haya de lo que las leyes les permitan y faculden, en virtud de que si una visita domiciliaria se realiza fuera del domicilio indicado en la orden, la visita domiciliaria no tendrá validez, lo mismo sucedería si se desarrolla la inspección sin la orden correspondiente.

" Artículo 45.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales certifiquen por estos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita.

También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados."

Dentro de los libros y papeles indispensables solicitados por la Autoridad Administrativa encontramos los libros principales como son el libro mayor y libro diario, libro de entradas y salidas, libro de ingresos y egresos, auxiliares de los registros y cuentas especiales; papeles, discos, cintas, así como toda documentación comprobatoria de las operaciones que ha efectuado la empresa en un período determinado el cual fijará la Autoridad Administrativa; la empresa que tenga una visita domiciliaria tendrá que proporcionarle al personal que se encuentre realizándola datos e informes que considere necesarios para la realización de su trabajo siempre y cuando tenga relación la documentación solicitada con lo que se revisará, teniendo así bases para poder sustentar cualquier diferencia que pudiera existir para una futura resolución.

Como podemos observar las Autoridades Administrativas únicamente podrán solicitar que se les exhiban los libros y papeles indispensables con la finalidad de comprobar la veracidad de los datos que han proporcionado a las autoridades fiscales, para verificar que la información presentada por la empresa se haya hecho dentro del tiempo establecido por la ley así como declarado en forma correcta los impuestos a los que sea afecto.

## **CAPITULO 2**

### **DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS**

#### **2.1.- ORDEN DE AUDITORIA**

La orden de auditoría es un documento oficial emitido por una *Autoridad Administrativa competente*, el cual deberá de ir dirigido a un contribuyente en particular, señalar el o los lugares donde se realizara la visita, así como mencionar el personal que intervendrá en la visita domiciliaria, por lo que los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita deberá de recibir y atender únicamente al personal designado en la orden de visita domiciliaria el cual practicará la revisión fiscal en el domicilio o domicilios señalados previamente en el *oficio de visita*.

#### **2.1.1.- ASPECTO LEGAL**

La orden de visita domiciliaria nos señalará los artículos, las fracciones, las leyes, los reglamentos y acuerdos necesarios que le darán la validez y veracidad a la orden, estos dependerán de la *circunscripción* en se encuentre el contribuyente y de la autoridad que emite la orden de visita , así como de la contribución que se vaya a revisar.

## 2.1.2.- REQUISITOS DE LA ORDEN

Uno de los requisitos más importantes que debemos observar en la orden de auditoría es que el domicilio fiscal sea el correcto en virtud de que si llegara a ser incorrecto esta orden de visita podría quedar sin validez alguna en virtud de que carece de veracidad la orden ; dentro del Código fiscal de la Federación encontramos la definición de lo que se considera domicilio fiscal , el cual lo citamos a continuación:

Debemos de entender por domicilio fiscal el que observamos en el Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación el cual dice:

" I.- Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades."

" II.- En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen. ”

Otros de los requisitos de suma importancia que deben de llevar los actos administrativos para su validez y veracidad legal son los que podemos encontrar en Código Fiscal de la Federación en sus artículos 38 y 43 respectivamente, como lo observamos a continuación:

Artículo 38.- “ Los actos administrativos que se deban notificar deberá de tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- “ Constar por escrito. ”

Es necesario que conste por escrito con la finalidad de que podamos observar la dependencia y funcionario que la emitió y firmo, a nombre de quien se giro, en que fecha y en que domicilio se llevará a cabo, también observaremos su fundamento legal así como el propósito de dicha visita. En el caso que estuviera mal el nombre, el domicilio o algún dato relativo al contribuyente que se revisará, dicha orden será incorrecta y carecerá de validez.

II.- “ Señalar la autoridad que lo emite.”

Es necesario citar en la orden de auditoría la dependencia que la emite, con la finalidad de que el contribuyente se de cuenta si la orden corresponde a la circunscripción territorial de la autoridad administrativa

relativa al domicilio en donde se encuentra la empresa, ya que si no corresponde, esta facultad para revisar el contribuyente o representante legal podrá negarse a recibirla en virtud de que no le corresponde, revisar a un contribuyente que se encuentre fuera de su circunscripción territorial.

Es importante saber que autoridad la emitió y con que propósito, así como también conocer cual será el objeto de la visita, y que contribución o contribuciones se revisarán.

III.- "Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate."

En la orden de visita estarán estipulados los artículos que fundamentarán legalmente a la orden de visita lo que le dará validez y veracidad a la orden, también expresará las facultades que se les ha otorgado a los visitadores así como el propósito por el cual se realizará la visita.

IV.-" Ostentar la firma del funcionario competente en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación. "

Este es uno de los requisitos mas importantes con los que debe de cumplir una orden de visita en virtud de que le dará la validez necesaria a la orden ya que nos indica a la persona que esta facultada para expedir la orden; nos mencionará además todos los datos que nos

permita identificar en forma exacta y precisa a la persona o personas a las que va dirigida la orden

Artículo 43: " En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, se deberá indicar:

I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

II.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente. "

## **2.2.- INICIO DE LA AUDITORIA**

Una de las recomendaciones que se les hace a los visitadores antes de acudir al domicilio fiscal del contribuyente es que revisen la orden de visita estando en las oficinas de la Autoridad Fiscal, verificando los principales datos con los que cuenta la orden de visita domiciliaria, con la finalidad de evitar que la visita no se pueda iniciar el día planeado por tener errores, provocando a su vez un retraso en el inicio y lo que es peor evitar el factor sorpresa, que es lo más importante porque el contribuyente podría aprovechar esta situación para sacar

documentación comprobatoria, esconder algunos documentos, facturas, registros, etc., que sean tomados como evidencias de su evasión o defraudación fiscal, por lo tanto dentro de los principales datos a revisar podemos enunciar los siguientes:

- A) Nombre, Razón Social y Registro Federal de Contribuyentes correctos de la persona física o moral a la que va dirigida la orden; en virtud de que sean cotejados con los antecedentes que ha obtenido la *Autoridad Fiscal* de sus expedientes o por la aportación de datos de terceros.
  
- B) El domicilio correcto del contribuyente; es necesario revisar que el domicilio que se encuentra citado en la orden de visita sea correcto en relación a la circunscripción territorial con la que cuenta la *Autoridad Administrativa* que la emite, con la finalidad de evitar que la orden quede sin validez por no tener la facultad de revisión.
  
- C) Nombre de los visitadores que intervendrán en el desarrollo de la visita domiciliaria; ya que no podrá presentarse en el domicilio fiscal ninguna persona que no este en dicha orden, esto con la finalidad de que únicamente se presenten en el domicilio las personas enunciadas, ya que si se presenta a iniciar alguien que no se encuentre en el oficio de visita, la orden quedaría sin validez en vista de que esta actuando un cuando aparece en dicha orden.



Una vez que se han verificado las recomendaciones descritas anteriormente y en la cuales se observaron pequeños errores, estos podrán corregirse en las oficinas de la Autoridad Fiscal, en caso contrario en que no se puedan corregir se solicitará la revocación de esa orden.

Si al verificar las recomendaciones no se encontraron errores, deberán llevarse elementos de suma importancia para poder iniciar sin ningún problema y en forma correcta, los cuales se enuncian a continuación:

- ◆ La orden de visita.
- ◆ La carta de los derechos del contribuyente auditado.
- ◆ Requisitos para pagos en parcialidades.
- ◆ Identificación vigente de los visitadores.
- ◆ Folios autorizados para el levantamiento de actas.

Existen otros elementos que se necesitan llevar para el desarrollo de la visita domiciliaria como son :

■ Papelería

- ◆ Citatorios
- ◆ Cuestionarios de investigación fiscal.
- ◆ Formatos de solicitud de documentación y/o información.
- ◆ Formato de estrato de escritura constitutiva
- ◆ Formato de datos del representante legal y testigos
- ◆ Cédulas de vaciado de declaraciones mensuales.
- ◆ Cédulas universales.

■ **Leyes**

- ◆ Código Fiscal de la Federación
- ◆ Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ◆ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ◆ Ley del Impuesto al Activo.
- ◆ Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- ◆ Reglamentos de cada una de las leyes.

**2.2.1.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE VISITA**

La entrega y recepción de la orden de visita domiciliaria se deberá de llevar a cabo con la persona idónea, la cual tratándose de personas físicas o morales se atenderán a lo siguiente:

A) En el caso de personas físicas la entrega y recepción de la orden de visita domiciliaria se llevará a cabo con el propio contribuyente, con el propósito de que se le entregue personalmente el oficio.

Para verificar y comprobar que se trata de el contribuyente especificado en la orden de visita, deberá presentar aviso de alta o aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes, cédula de identificación fiscal y una identificación oficial vigente como licencia para conducir, credencial para votar, cartilla del S.M.N., pasaporte etc., en la cual podamos observar en formar clara y precisa su nombre firma y fotografía.

B) En el caso de personas morales la entrega y recepción se llevará a cabo con el representante legal idóneo y para verificar que se trata de la persona correcta deberá acreditar su personalidad presentando escritura constitutiva o poder notarial en donde se le otorgan facultades de administrador único o para actos de administración y/o poder especial para atender a las autoridades fiscales, así como una identificación oficial vigente como licencia para conducir, credencial para votar, cartilla del S.M.N., pasaporte etc., en la cual podamos comprobar en forma clara y precisa su nombre firma y fotografía.

C) En el supuesto de que no se encontrará el representante legal o la persona idónea, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio fiscal del contribuyente con la finalidad de que lo haga saber a la persona idónea, para que este presente el día y la hora estipulado en el citatorio, si no estuviera presente al día siguiente la persona idónea la visita se iniciará con quien se encuentre en el domicilio del visitado como lo señala el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Una vez habiéndose cumplido las formalidades anteriores se le entregará una copia para que pueda observar el objeto de la visita, así como las contribuciones que se revisaran, ya enterado del contenido de la orden de visita y aceptada la orden de visita domiciliaria se le entregará la original al contribuyente el cual para constancia de haber

recibido la orden anotará en las copias su nombre completo, su firma, su cargo, la fecha y la hora de recepción de la orden.

## **2.2.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES**

Como lo establece el Código Fiscal de la federación en su artículo 44 Fracción III la identificación de los visitantes deberá hacerse en el inicio de la visita domiciliaria con credenciales de identificación vigentes y oficiales, expedidas por el funcionario responsable o por la autoridad que haya expedido la orden de la visita domiciliaria ; con la finalidad de que el contribuyente visitado o representante legal pueda cotejar los nombres de los visitantes designados en el oficio, comprobando así que el personal está facultado para desarrollar la visita domiciliaria que se llevará a cabo.

Unos de los requisitos que deberán de tener las credenciales y/u oficios expedidos por la autoridad que haya emitido la orden de visita domiciliaria serán:

- 1.- La autoridad responsable que faculta a los visitantes a realizar la visita domiciliaria
- 2.- Deberá de estar fundada y motivada en una ley que especifique cual será el alcance legal de los visitantes
- 3.- Nombre, cargo y su firma del funcionario responsable que la autoriza.
- 4.- Fecha de expedición y de vigencia de la credencial
- 5.- Nombre, firma y fotografía del visitador actuante.

El personal de visita podrá ser sustituido parcialmente o totalmente, aumentado o reducido en su número en cualquier momento de la diligencia por la Autoridad Fiscal sin que esto cambie el desarrollo de la visita, siempre y cuando se le notifique al contribuyente o representante legal este hecho con un escrito emitido por la autoridad competente, oficio que se entregará personalmente al visitado, el cual deberá firmar de recibido anotando su nombre, firma, cargo y fecha de recepción.

### **2.2.3.- DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.**

Una vez que se ha entregado la orden de visita domiciliaria e identificado el personal que actuará en ella, se solicitará la presencia de dos testigos de asistencia como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 constitucional así como en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación en el cual nos menciona que la autoridad solicitará dos testigos de asistencia al representante legal o persona con quien se lleve a cabo la diligencia y en el caso de negativa o imposibilidad podrán ser nombrados por la autoridad haciendo constar esta situación en el acta que se levantará sin que esta circunstancia cambie el desarrollo de la visita o invalide su resultado.

Los testigos de asistencia podrán ser sustituidos en el momento en que ellos así lo quieran, o porque no se encuentren en el lugar, por lo que la persona con quien se entienda la diligencia podrá nombrar a

otros y ante su negativa o impedimento de nombrarlos la autoridad podrán designar a los testigos sin que esta situación invalide los resultados de la visita.

#### **2.2.4.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.**

Una de las características principales que se deben de tomar en cuenta en una visita domiciliaria es que debemos de entregar un oficio en el que manifieste la documentación que se le solicitará al contribuyente visitado y a su vez lo plasmaremos en el acta parcial de inicio con la finalidad de que el contribuyente no manifieste que nunca se le solicito documentación alguna para la revisión y el desarrollo de la visita, o mencionar que si proporciono la documentación que se le solicito.

Dicha situación se plasmará en el acta respectiva, por lo que se le informará que tiene su base legal en el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Plazos para presentar datos, documentos etc.

En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato,

así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

b) Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que se deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de la visita.

c) Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este inciso, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

### **2.2.5 LEVANTAMIENTO DE EL ACTA DE INICIO.**

Es de suma importancia el levantamiento de el acta de inicio, porque en esta acta se hará constar que se han cumplido con todas y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita domiciliaria, a su vez en dicha acta se consignarán las irregularidades que se hayan observado, localizado, conocido y comprobado el día del inicio.

Dicha acta se levantará con las formalidades que se establecen en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 38, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, para el levantamiento de esta Acta.

Las principales formalidades que deben de hacerse en el levantamiento del acta de inicio son las siguientes :

- Especificar el lugar, la fecha y hora en que se levanta el acta.
- Identificación del visitado. ( Forma en que acredita su personalidad el representante legal o contribuyente visitado, en el caso de que la visita se lleve a cabo con un tercero como se identifica este y cuál es la relación que tiene con el representante legal o contribuyente visitado ).
- Identificación de los visitadores. ( Estos deberán de presentar documentos oficiales, expedidos por la Autoridad Administrativa, así como señalar la fecha de expedición, la vigencia, el nombre del visitador, el cuál deberá de coincidir con el manifestado en la orden de visita, fundamento legal para llevar a cabo dicha revisión ; y el nombre, cargo y firma del funcionario competente que la expide).
- Notificación y entrega de la orden. ( Especificar quien ha recibido la orden, dicha orden deberá constar por escrito, señalar la autoridad que la emite, estar fundada y motivada y ostentar la firma del funcionario competente ).
- Designación de testigos. ( Deberá de hacerse mención si estos fueron designados por el contribuyente o representante legal o por los visitadores ante la negativa o imposibilidad de nombrarlos por este ).
- Solicitud de documentación. ( Deberá de especificarse que documentación será solicitada según la orden de visita, en relación a las contribuciones a revisar ).



- Constar el objeto de la visita. ( Se deberá de hacer constar que la visita se inició una vez "recibida" la orden de visita, se hará constar el período o ejercicio sujeto a revisión, contribuciones a revisar, así como las irregularidades que se hayan detectado).
- Constar el preaviso citatorio. ( En el caso en que no se hubiera encontrado en ese momento el contribuyente o representante legal, se especificará en dicho citatorio de que se presente al día siguiente, a una hora determinada ).
- Firma del acta. (firmarán todas y cada una de las personas que intervinieron en el acta que para estos efectos se hayan levantado).

Las formalidades enunciadas anteriormente son las mínimas que se deben de plasmar en el acta de inicio, todo esto con la finalidad de evitar que:

- El contribuyente manifieste que no le fue notificado un citatorio, antes de recibir la orden de visita, y que con esto el desconocía que se tenía que presentar en el lugar, en el día y a la hora específica mencionada en el citatorio, para atender la visita domiciliaria.
- Que las personas que se presentaron en el domicilio fiscal no eran las oficiales en virtud de que no se identificaron con él en forma correcta, en el inicio de la visita domiciliaria.
- Que manifieste que ha proporcionado toda la documentación. Por lo que es indispensable hacer constar en el acta que se dejó solicitud de documentación, detallando las contribuciones a revisar y

mencionando la documentación que presenta y de la que carece y que no presenta,

- Que manifieste que desconocía el período sujeto a revisión. Por lo que es fundamental que se especifique en el acta y en la solicitud de documentación el período o ejercicio sujeto a revisión, haciéndolo constar en forma clara y precisa en el acta.

### **2.3.- PROBLEMÁTICA DE UN INICIO**

Es importante mencionar que en el inicio de una visita domiciliaria puede surgir actos que podrían considerarse como un problema para desarrollar la visita domiciliaria en forma correcta, por lo que a continuación se enuncian las principales causas que pueden surgir en el inicio de una auditoría y provocar a su vez un problema en el inicio de esta.

#### **2.3.1.- NO SE ENCUENTRA EL REPRESENTANTE LEGAL O EL VISITADO.**

Este tipo de problemática se presenta cuando los visitadores acuden al domicilio indicado y solicitan a la persona que se encuentra en el domicilio la presencia del representante legal o del contribuyente visitado, esto con la finalidad de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria e iniciar la diligencia; y al no encontrarse el representante legal o contribuyente visitado, los visitadores tendrán la obligación de dejar un citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio, informándole que deberá de estar presente al día siguiente y a la hora

especificada en el citatorio y en el caso de que no se presentara el Representante Legal o contribuyente visitado en el domicilio indicado, la visita domiciliaria podrá iniciarse al día siguiente con cualquier persona que se encuentre en el domicilio manifestado en la orden, si que esta situación invalide la visita domiciliaria.

Es muy común que al iniciar la visita domiciliaria no se encuentre el representante legal o contribuyente visitado por lo que la persona que se encuentra en el domicilio sugiere que si la visita la podría desahogar en esos momentos otra persona que no fuera el representante legal ; a lo que los visitadores deberán informarle que no es posible desahogarla ese día sin no al siguiente dejándole en esos momentos el citatorio con la finalidad de que se presenten el representante legal al día siguiente, cumpliendo así con las formalidades que estipula el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 44, fracción II.

*Es importante mencionar que los visitadores nunca podrán iniciar una visita domiciliaria con un tercero sin antes no haber dejado un citatorio.*

### **2.3.2.- RESISTENCIA A RECIBIR LA ORDEN**

Este tipo de problemática se presenta comúnmente en virtud de que la persona que se encuentra en el domicilio se niega a recibir la orden de visita u obstaculiza el ejercicio de las facultades de revision de las autoridades fiscales, no permitiendo a los visitadores el acceso al lugar donde se va a practicar la visita, o se niega a poner a disposición de los visitadores la documentación, la contabilidad y

demás papeles que manifiesten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Ante tal circunstancia los visitadores deberán de levantar una acta en la que se deberá de expresar clara y detalladamente las causas por la que el contribuyente visitado, se negó a recibir la orden de visita haciendo mención de que clase de obstaculización utilizó el contribuyente visitado, así como si se negó a firmarla junto con los testigos ; los testigos los podrán nombrar los visitadores ante esta negativa hechos que se harán constar en el acta que al respecto se levante, sin que esto invalide los actos de los visitadores.

Por lo que los visitadores pondrán indistintamente, como lo manifiesta el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación acatarse a:

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública
- Imponer multa que corresponda y que este prevista en el Código Fiscal de la Federación
- Solicitar a la autoridad que proceda por desobediencia a un mandato legitimo de la autoridad competente

### **2.3.3 NO HAY TESTIGOS DE ASISTENCIA**

Otro tipo de problemática que puede surgir al iniciarse la visita domiciliaria se puede dar cuando el representante legal o contribuyente visitado:

- A) Se niegue a nombrar a los testigos de asistencia.
- B) No cuente con testigos de asistencia en el momento en el que los visitadores se los soliciten.

- C) Los testigos de asistencia no cuentan con identificación oficial. En virtud de que es indispensable presentar identificación oficial vigente.

A lo que los visitadores una vez que se ha entregado la orden de visita domiciliaria e identificado el personal que actuará en ella, en el acta parcial de inicio harán constar si hubo de negativa o imposibilidad para ser nombrados y ante tal circunstancia los podrán nombrar la autoridad haciendo constar esta situación en el acta que al respecto se levantará sin que esta circunstancia cambie el desarrollo de la visita o invalide su resultado.

La base legal lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 constitucional así como en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

#### **2.3.4.- CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO**

Otra de los problemas que puede surgir en el momento de iniciar una visita domiciliaria es que el visitado ya no se encuentra en el domicilio manifestado en la orden, por lo que para comprobar la veracidad esto es necesario solicitar al nuevo contribuyente información acerca de la persona a la que se esta buscando con la finalidad de conocer su nuevo domicilio.

A su vez se le solicitara al contribuyente que ocupe el lugar una copia de su último cambio de domicilio, comprobando así que en realidad ya no se encuentra en ese lugar el contribuyente que se esta buscando.

Una vez que se ha comprobado que el contribuyente visitado ya no se encuentra en el domicilio señalado en la orden de visita, los visitadores acudirán a sus oficinas Administrativas, informando tal situación a sus superiores, los cuáles valorarán la importancia del contribuyente que se busca y juzgarán si es necesario localizarlo a través de la oficina Administrativa encargada de registrar todos los movimientos que haya efectuado un contribuyente tales como altas, cambios de domicilio, suspensión de actividades, cambios de razón social, etc.

La información proporcionada por la oficina administrativa será de suma importancia con el objeto de determinar que :

A) Se vuelva a iniciar la visita en el nuevo domicilio ( siempre y cuando coincida con la circunscripción territorial a la que pertenecía, en el caso de que ya no pertenezca a la misma circunscripción se turnará a la oficina respectiva para que ella realice el seguimiento que juzgue correspondiente) .

B) Que quede sin efectos esa orden de visita.( Porque el contribuyente ya haya manifestado suspensión de actividades )

## CAPITULO 3

### 3.- ACTAS FISCALES

#### 3.1.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO Y GENERAL DE ACTA.

La palabra *acta* según sus raíces etimológicas procede del latín *actus*, a-um, que significa hecho, así como el participio pretérito de *agere*, que significa obrar, hacer.

El *acta* es un documento público en el que se asientan en forma enunciativa circunstanciada y cronológica los hechos derivados de la actuación de los particulares o de las autoridades, que se somete a la consideración de estas últimas, es decir que se asentarán en ella hechos que puedan derivarse de situaciones civiles, jurídicas, mercantiles y fiscales

Dichas *actas* tienen que tener un valor probatorio, en el cual se informará a los contribuyentes que se visitan las omisiones en que han incurrido soportadas con la documentación comprobatoria y procedimientos de auditoria vaciados en papeles de trabajo, además consignará pruebas reconstituidas que se consideraron necesarias.

Por medio de este documento conoceremos la validez legal de los resultados que se han obtenido en la visita domiciliaria

### **3.2.- CONCEPTO DE ACTA DE VISITA DOMICILIARIA**

Es el documento en el que se narra circunstancialmente el detalle de todos los hechos y omisiones que se generan como consecuencia de la emisión de una orden de visita domiciliaria así como los que se descubran de dicha revisión fiscal

Es el documento donde se hace constar los hechos ocurridos durante y con motivo de la visita domiciliaria.

### **3.3 CONTENIDO DE LAS ACTAS**

Las partes que integran las actas de visita domiciliaria así como la información común que deben de contener todas y cada una de las actas que se levanten son las siguientes:

#### **3.3.1 PARTES INTEGRANTES DE UNA ACTA**

Todas las actas constan de tres partes las cuales se enuncian a continuación :

##### **A) Encabezado:**

En este punto se identifica que autoridades son las actuantes, el tipo de acta, así como datos generales del contribuyente afecto a la visita; el cual se dividirá en



**Angulo superior derecho :**

- Se encuentra impreso el número del folio de la hoja.
- Se desglosa por jerarquía las autoridades actuantes.
- Número del oficio que contiene la orden de visita
- Número de expediente
- Número de orden de visita
- Clase de acta
- Visitadores que intervienen en el acta

**Angulo superior izquierdo:**

Contiene los datos de identificación del visitado como son:

- Nombre completo del contribuyente
- Domicilio fiscal
- Giro o actividad declarada
- Registro Federal de Contribuyentes

**En la parte superior e inferior central se asientan:**

- Número de la hoja (consecutivo)
- Número del folio
- Cuando se refiere al segundo folio en la parte superior se indicara viene del folio numero
- Al final del cada folio se señalará pasa al folio numero

Esto es con la finalidad de indicar el seguimiento de las fojas que integran el acta

## **B) Cuerpo del acta:**

Se considera la parte central del acta, porque en ella se consignan todos los datos tanto los que son comunes en todas las actas, como la información específica en cada una de ellas.

El cuerpo del acta se integra por capítulos, de la siguiente manera :

Antecedentes, personalidad, generalidades, hechos, complementarias, otros hechos, lectura y cierre del acta, fe de erratas y firmas.

### **3.3.2 DATOS QUE DEBEN CONTENER LAS ACTAS.**

#### **1) ANTECEDENTES**

En este capítulo normalmente se inicia la redacción del acta, en la cual se enuncia el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el levantamiento del acta, número de la orden de visita, nombre de los visitantes que intervendrán, domicilio y nombre completo del visitado, período sujeto a revisión, identificación de la persona que recibe la orden de visita, identificación de los visitantes, así como los datos del acta de inicio.

En el cuerpo del acta se asentaran como datos comunes :

A) Constitución de visitadores para levantarlas.

Se asentaran solo los visitadores que intervendrán en la firma del acta y que se mencionarán en la orden de visita u oficios de aumento de personal.

B) Entrega y recepción de la orden u oficios.

1.- Inicio o ampliación de la visita.

2.- Solicitud de información y aportación de datos de terceros.

3.- De sustitución de autoridad fiscalizadora.

4.- Aumento de personal o sustitución.

5.- Información solicitada y no presentada por el contribuyente.

6.- Ampliación de domicilio.

7.- Suspensión de la visita por cambio de domicilio y reanudación de esta en su nuevo domicilio.

## **II ) PERSONALIDAD:**

En este capítulo se asientan los datos de la persona con quien se entiende la visita domiciliaria ya sea el representante legal o un tercero (según sea el caso), la forma en que se identifica y acredita su personalidad. Asimismo se hace la designación de los testigos, proporcionando sus nombres, domicilios, cédulas de inscripción en el registro federal de contribuyentes, así como la identificación de cada uno testigos la cual se podrá hacer de la siguiente forma :

## **A) Acreditamiento de la personalidad**

- Del Representante Legal en el caso de persona moral se asentará:
  - Escritura constitutiva
  - Poder notarial para Actos de Administración
  - Poder especial
  
- Del Destinatario de la orden si es persona física se asentará:
  - Solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes

## **B) Identificación oficial de quien atiende la visita, de los visitantes y de los testigos de asistencia.**

1.- La persona que atiende la visita, así como los testigos de asistencia deberán de identificarse con documentos oficiales los cuales serán:

- Cartilla S.M.N.
- Pasaporte vigente
- Credencial para votar
- Licencia para conducir vigente
- Otras ( oficiales )

Dichos documentos deben contener la dependencia que las expide así como el logotipo y sello, además la fecha de expedición y expiración, nombre, domicilio, firma y fotografía del propietario del documento.

2.- Identificación de los visitantes: Se identificarán con documentos oficiales que la Autoridad Administrativa emita los cuales deberán de contener los siguientes datos :

- Autoridad Administrativa que la emite.
- Logotipo y sello de la Autoridad Administrativa.
- Nombre y firma del funcionario competente.
- Fecha de expedición.
- Vigencia del documento.
- Nombre, fotografía y firma del visitador
- Fundamento Legal que permita la realización de las visitas domiciliarias, notificaciones y demás actos permitidos en ley.

3.- Designación de testigos: Existen dos formas por las cuales se podrán nombrar a los testigos de asistencia las cuales se enuncian a continuación:

A.- Por quien atiende la visita: Por primera instancia estos deberán ser nombrados por la persona que atiende la diligencia ( Representante Legal, Destinatario de la Orden o Tercero ) pudiendo nombrar al personal que el considere necesario para este caso, siempre y cuando laboren en la empresa o tengan alguna relación con el contribuyente visitado.

B.- Por los visitantes: En este caso los visitantes nombraran a los testigos de asistencia, en virtud de que el contribuyente no cuenta con personal suficiente a su cargo, o las personas designadas como testigos no aceptan servir como tales, o ante la negativa total de nombrarlos; sin que esta situación invalide el procedimiento administrativo

### **III ) GENERALIDADES**

En este capítulo se consignan diversos asuntos que van relacionados en forma general con la auditoria como son:

- Visitas de carácter fiscal que se le han practicado a la contribuyente.
- Régimen fiscal, esto en relación a los impuestos a los cuales es afecto la visitada y aquellos a los cuales es retenedora
- Datos relacionados con la constitución de la sociedad
- Inicio de operaciones, según su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes,
- Avisos ( cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de actividades ).

- Giro o actividad, el manifestado realmente al iniciar la visita domiciliaria.
- Libros de contabilidad y sociales, los cuales fueron exhibidos a los visitantes.

#### **IV ) HECHOS**

Este capítulo se considera el más importante del acta, en virtud de que aquí se consignaran las irregularidades incurridas por el contribuyente, así como también se enunciaran las pruebas que demuestren dichas anomalías.

Por lo que en este capítulo se describirán los hechos u omisiones que constituyan las violaciones de las disposiciones fiscales, así como el procedimiento utilizado para la obtención de las irregularidades detectadas, obteniendo evidencias necesarias y suficientes que pruebe que el visitado efectivamente incurrió en la omisión de contribuciones, enunciando todos los elementos que integran las pruebas que hacen evidente la omisión fiscal.

Asimismo se enunciaran dentro de este capítulo :

- Resumen de las irregularidades
- Explicación detallada del procedimiento que se utilizó para la obtención de las pruebas detectadas por el personal actuante consideradas como irregularidades

- Consignar por cada ejercicio:
  - Clase de irregularidad
  - Hechos u omisiones relativos
  - Pruebas que hacen evidentes las irregularidades
  
- Datos de los documentos, libros, partidas o registros en los que se cometieron las irregularidades

### **V ) COMPLEMENTARIAS**

En este capítulo se menciona que al visitado le fueron entregadas copias legibles de todas y cada una de las actas levantadas durante el desarrollo de la visita, relacionando los datos que identifiquen a cada una de ellas, como son:

- Clase de acta.
- Fecha en que se levanto
- Folios utilizados en el acta

### **VI ) LECTURA Y CIERRE DEL ACTA**

En este capítulo se consigna que el acta fue leída y explicando su contenido y alcance, y no habiendo mas hechos que hacer constar se da por terminado la diligencia o esa parte de la diligencia. Citando en su caso a los que intervienen para continuarla.



Se mencionara la hora, día , mes y año en que se termino el acta, así como el numero de copias en que se levanto, entregando de una de estas copias al visitado, después de haber firmado todos lo que en ella intervinieron al final del acta y al margen de todos y cada uno de los folios.

### **VII ) FE DE ERRATAS**

En este capitulo se harán constar los errores que al mecanografiar el acta se cometieron y fueron detectados inmediatamente o al momento de leer dicha acta, por lo que se anotara en forma de columnas el numero de folio y el renglón en que se encuentra el error, así como la palabra incorrecta y a continuación la palabra correcta, como se indica a continuación:

Folio Número	Renglón Número	Dice	Debe decir
--------------	----------------	------	------------

### **VIII ) FIRMAS**

En este capitulo firmaran todas aquellas personas que intervinieron en el acta firmando en los folios que la integran, desde el primero y hasta el penúltimo se firmaran en el margen izquierdo (podrán utilizar su rubrica, antefirma o firma completa). En el ultimo folio aparecerán los nombres de las personas que intervinieron en el acta (Representante Legal o tercero, visitantes y testigos), aquí deberá de ser la firma completa de cada una de las personas que intervinieron en el acta.

De la persona que atiende la visita:

- Representante Legal
- Tercero compareciente (cuando se haya iniciado con el)
- Destinatario de la orden de visita si es persona física.

De las demás personas que intervinieron en la visita

- De los Visitadores ( estatales o federales )
- Testigos

En el caso de que al finalizar el acta, el representante legal o algún testigo se negaran a firmar, el acta no perderá su validez, por lo que se volverá abrir en ese mismo instante, haciendo constar esta circunstancia en el acta en la que los visitadores nombran a otros testigos y así posteriormente entregar al visitado su copia del acta levantada

### **3.4 .- FUNDAMENTACIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS ACTAS DE VISITA**

A continuación mencionaremos la fundamentación de las actas de visita, así como la clasificación y definición de estas de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, así como también analizaremos la clasificación que las Autoridades Fiscales han establecido de acuerdo a su normatividad, atendiendo al acto jurídico específico que narra; por lo que a esta última la denominaremos clasificación convencional.

La base fundamental para el levantamiento de cualquier acta lo encontramos en el Artículo 16 Constitucional que a la letra dice :

" En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos de asistencia propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia ".

### **3.4.1.- DE ACUERDO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

El Código Fiscal de la Federación como ordenamiento jurídico aplicable en materia fiscal federal, previene, la formulación de tres clases de actas: Parcial, Final y Complementarias, mismas que se definen a continuación:

#### **■ ACTA PARCIAL**

Como podemos observar en el Artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, encontramos las fundamentaciones para el levantamiento de un acta.

Fracción I .- " De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado ".

Fracción IV .- " Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita. Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre esta ésta y el acta final, deberán transcurrir veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio

revisado o fracción de este , se ampliará el plazo por quince días mas, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de los veinte días.

Se tendrá por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Fracción V.- " Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de la Autoridades Fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el caso en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita ".

Fracción VII .- " Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente".

Como lo hemos observado en las actas parciales se harán constar los hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita domiciliaria, todo

esto con la finalidad de evitar que el contribuyente pueda exponer como causas de nulidad de la liquidación que no se cumplieron con algunas de las formalidades que se establecen en el Código Fiscal de la Federación, en el desarrollo de las visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la visita debe ser considerada como una unidad, y que no obstante que se levanten distintos tipos de actas ( parciales, final, complementarias ) se deben estimar, como un sólo documento; ( Acta Final )

### **■ ACTA FINAL**

Es el documento con el cual se da por terminada una visita domiciliaria y en el cual se hace constar en forma *circunstanciada* los resultados que sucedieron durante el desarrollo de la visita y hasta su conclusión, derivados de la revisión de los libros y papeles del contribuyente.

El acta final deberá de levantarse ante la presencia del representante legal, del destinatario de la orden o con la persona con quien se haya entendido la visita, pudiendo ser un tercero, para lo cual si al momento del cierre de dicha acta no se encuentra presente el representante legal o el destinatario de la orden, el visitador deberá dejar citatorio para que este presente a una hora determinada del día siguiente y en el caso de no estar presente se llevará a cabo el cierre de la misma ante la persona que se encuentre en el domicilio, todo esto lo podemos encontrar en el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Fracción VI .- " Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente y, sino se presentare, el acta final se levantara con quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma".

Fracción IV .- " Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita".

Fracción VII .- " Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente".

En el Artículo 58 del Código Fiscal de la Federación en su fracción III en segundo párrafo encontramos que: "Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, *se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones*".

### **3.4.2.- DE FORMA CONVENCIONAL**

Esta clasificación se deriva en relación a las Autoridades Fiscales las cuales han estimado convenientes identificar las actas de acuerdo al acontecimiento que narran cada una de ellas.

#### **■ ACTA DE INICIO**

Es de suma importancia el levantamiento de el acta de inicio, porque en esta acta se hará constar que se han cumplido con todas y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita domiciliaria, a su vez en dicha acta se consignarán las irregularidades que se hayan observado, localizado, conocido y comprobado el día del inicio.

Dicha acta se levantará con las formalidades que se establecen en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 38, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, para el levantamiento de esta Acta.

Las principales formalidades que deben de hacerse en el levantamiento del acta de inicio son las siguientes :

- Especificar el lugar, la fecha y hora en que se levanta el acta.
- Identificación del visitado. ( Forma en que acredita su personalidad el representante legal o contribuyente visitado, en el caso de que la visita se lleve a cabo con un tercero como se identifica este y cuál es la relación que tiene con el representante legal o contribuyente visitado ).



- Identificación de los visitantes. ( Estos deberán de presentar documentos oficiales, expedidos por la Autoridad Administrativa, así como señalar la fecha de expedición, la vigencia, el nombre del visitador, el cuál deberá de coincidir con el manifestado en la orden de visita, fundamento legal para llevar a cabo dicha revisión ; y el nombre, cargo y firma del funcionario competente que la expide).
- Notificación y entrega de la orden. ( Especificar quien ha recibido la orden, dicha orden deberá constar por escrito, señalar la autoridad que la emite, estar fundada y motivada y ostentar la firma del funcionario competente ).
- Designación de testigos. ( Deberá de hacerse mención si estos fueron designados por el contribuyente o representante legal o por los visitantes ante la negativa o imposibilidad de nombrarlos por este ).
- Solicitud de documentación. ( Deberá de especificarse que documentación será solicitada según la orden de visita, en relación a las contribuciones a revisar ).
- Constar el objeto de la visita. ( Se deberá de hacer constar que la visita se inicio una vez "recibida" la orden de visita, se hará constar el período o ejercicio sujeto a revisión, contribuciones a revisar, así como las irregularidades que se hayan detectado).
- Constar el previό citatorio. ( En el caso en que no se hubiera encontrado en ese momento el contribuyente o representante legal, se especificará en dicho citatorio de que se presente al día siguiente, a una hora determinada ).

- Firma del acta. (firmarán todas y cada una de las personas que intervinieron en el acta que para estos efectos se hayan levantado).

Las formalidades enunciadas anteriormente son las mínimas que se deben de plasmar en el acta de inicio, todo esto con la finalidad de evitar que:

- El contribuyente manifieste que no le fue notificado un citatorio, antes de recibir la orden de visita, y que con esto el desconocía que se tenía que presentar en el lugar, en el día y a la hora específica mencionada en el citatorio, para atender la visita domiciliaria.
- Que las personas que se presentaron en el domicilio fiscal no eran las oficiales en virtud de que no se identificaron con él en forma correcta, en el inicio de la visita domiciliaria.
- Que manifieste que ha proporcionado toda la documentación. Por lo que es indispensable hacer constar en el acta que se dejó solicitud de documentación, detallando las contribuciones a revisar y mencionando la documentación que presenta y de la que carece y que no presenta.
- Que manifieste que desconocía el período sujeto a revisión. Por lo que es fundamental que se especifique en el acta y en la solicitud de documentación el período o ejercicio sujeto a revisión, haciéndolo constar en forma clara y precisa en el acta.

## **■ ACTA DE RATIFICACION DE VISITA**

La finalidad del levantamiento del acta de ratificación de la visita domiciliaria se da cuando la entrega de la orden y el inicio de la auditoria se haya llevado a cabo con un tercero y al hacerse presente el contribuyente o representante legal, se ratifica la actuación de los visitadores y todos los actos efectuados por los terceros.

El levantamiento de esta acta no menciona un artículo específico en el Código Fiscal de la Federación, únicamente es de carácter normativo que utilizan las autoridades fiscales, todo esto con la finalidad de evitar que el contribuyente o representante legal alegue que nunca se le fue entregada la orden y como consecuencia desconocía de ella, manifestando con esto que se encuentra en estado de indefensión.

El Representante Legal ratificará los siguientes documentos, anotando en cada uno de ellos su nombre, firma, cargo, la fecha y la hora:

- Orden de visita.
- Oficios de documentación y/o información o solicitudes de datos.
- Actas parciales levantadas.
- Oficios de aumento, disminución o sustitución de personal.

En el Acta de Ratificación que se levante se mencionara:

- Que el representante legal ratifica todas las actuaciones efectuadas por los visitadores desde el inicio de la visita y hasta el levantamiento de dicha Acta de Ratificación.
- Que el representante legal ratifica la recepción de los siguientes oficios:
  - Orden de visita domiciliaria.
  - Actas parciales levantadas.
  - Oficios de aumento, disminución o sustitución de personal.
  - Oficios de documentación y/o información o solicitudes de datos.
- Que a partir de la ratificación todas las actuaciones de los visitadores y hasta la conclusión de la auditoría se entenderán con el ratificante.

### **■ ACTA PARCIAL DE AUMENTO, DISMINUCIÓN O SUSTITUCIÓN DE VISITADORES**

Este tipo de acta se deberá de levantar en el momento en que se lleve a cabo un aumento, disminución o sustitución de los visitadores, el cual podrán ser en cualquier momento, por lo que se tendrá la obligación de informar al Contribuyente, Representante Legal o tercero con quien se entienda la visita, dicha situación, mediante el

levantamiento de esta acta, con la finalidad de que el visitado no manifieste que el personal actuante está cometiendo irregularidades. La base legal la encontramos en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 43, fracción II.

En el caso de Aumento o Sustitución de visitadores, éstos deberán de identificarse ante la persona con quien se entiende la visita domiciliaria, con documentos oficiales expedidos por la Autoridad Administrativa, señalando la fecha de expedición, la vigencia, el nombre del visitador, el cuál deberá de coincidir con el oficio que se entregará al contribuyente, representante legal o persona con quien se entienda la visita en el que se le informe de tal situación, además de mencionar el fundamento legal para llevar a cabo dicha revisión ; así como el nombre, cargo y firma del funcionario competente que la expide

### **■ ACTA DE RESISTENCIA**

El levantamiento de esta acta se hará cuando el Contribuyente, Representante Legal, o tercero, obstaculice la actuación de los visitadores.

La resistencia puede ser *activa*: cuando se realizan actos para impedir que se lleven a cabo determinadas actividades o *pasiva*: cuando no se obedezca una orden o disposición que tiende a un objetivo determinado.

Las principales causas que pueden dar lugar al levantamiento de esta acta son las siguientes:

- Negarse a recibir la orden de visita.
- No permitir a los visitantes el acceso al lugar donde se va a practicar la visita.
- Negativa de poner a disposición de los visitantes, la documentación, la contabilidad y demás papeles que manifiesten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cualquier otro que obstaculice el desarrollo de la visita domiciliaria, ya sea en el inicio o durante el desarrollo de la visita domiciliaria.

En esta acta se deberá de expresar claramente las causas por la que el contribuyente, Representante Legal o tercero se negó a recibir la orden de visita y se hará mención de como fue hecha la obstaculización o impedimento para el desarrollo de ésta, por lo que se describirá circunstanciadamente el hecho que constituye la resistencia.

Por lo que los visitantes pondrán indistintamente, como lo manifiesta el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación a :

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública
- Imponer multa que corresponda y que este prevista en el Código Fiscal de la Federación
- Solicitar a la autoridad que proceda por desobediencia a un mandato legitimo de la autoridad competente

## **■ ACTA DE CONSIGNAR HECHOS QUE EVIDENCIAN QUE EL VISITADO ESTÁ EN SITUACIÓN DE PRESUNTIVA**

Según la definición que señala Armando Porras y López en su obra *Derecho Procesal Fiscal*. "La presunción es el razonamiento lógico en virtud del cuál de un hecho conocido se obtiene otro desconocido"

Diversos ordenamientos fiscales establecen presunciones, como los podemos encontrar en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 55, 56, 59, 60, 61, 62. De los cuáles se analizan brevemente los mas importantes.

Por lo que para que pueda proceder una presuntiva se debe plasmar en el acta la causa de la presuntiva en que ha incurrido el visitado, así como los procedimientos a través de los cuáles se descubrió; y las pruebas que se hayan recabado de dicha presuntiva.

Por lo que dicha presuntiva se podrá realizar cuando :

- Los contribuyentes se opongan a una revisión.
- No presenten los libros y registros de contabilidad,
- Haya omisión de mas del 3% en el registro de sus operaciones, sobre los declarados

El procedimiento para la realización de la presuntiva será :

- Utilizando datos de la contabilidad del contribuyente.
- Tomando como base los datos contenido en las declaraciones del ejercicio, o ejercicios anteriores.
- A través de la información proporcionada por terceros, a solicitud de las autoridades administrativas, siempre y cuando tengan relación con el contribuyente.
- Con información obtenida por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Para que tenga validez la presuntiva se acatará a lo siguiente :

- Se deberá de levantar el acta en un plazo que no exceda de tres meses después de iniciada la visita en el domicilio fiscal, mencionándole que se encuentra en tal situación

La autoridad para comprobar las contribuciones a pagar presumirán, salvo prueba en contrario de:

- La Información contenida en la contabilidad, así como la documentación y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente.
  - La información de los sistemas de contabilidad.
  - Los depósitos en cuentas bancarias.
  - Los depósitos en cuentas de cheques.
  - La diferencia entre activos reales y existentes
  - Cheques a proveedores de bienes y servicios
  - Salidas superiores a entradas



**■ ACTAS PARCIALES PARA CONSIGNAR QUE SE AMPLIA LA VISITA O OTROS DOMICILIOS DEL CONTRIBUYENTE.**

El levantamiento de esta acta se da cuando una vez que ha iniciado la visita domiciliaria, los visitadores descubren que el contribuyente visitado cuenta con establecimientos, sucursales o dependencias que no fueron consignados en la orden de visita domiciliaria o bien que se encuentran situados fuera de la circunscripción territorial de las autoridades que emitieron la orden o bien el inicio de una visita domiciliaria por otra autoridad.

A) Acta para consignar que se amplia la visita a otro domicilio del contribuyente de la misma jurisdicción de la Administración Fiscal Federal y Entidad Federativa donde esta el domicilio de la matriz y al Administración que emitió la orden original.

En el levantamiento de esta acta se da, mediante un oficio en el que las mismas autoridades que emitieron la orden de visita domiciliaria, comunican al visitado que la auditoría se ampliará al (los) otro(s) lugares(s) que tengan relación con el establecimiento en que se realizan las operaciones del visitado.

Por lo que se deberá de plasmar en dicha acta que se le entregó el oficio en el cual se le informa al representante legal, contribuyente visitado o tercero que se amplia la visita a otros domicilios, como

bodegas, oficinas de ventas, fabricas etc., de su propiedad, cumpliendo al levantar esta acta con todas las formalidades que se hace para el levantamiento de una acta, entregándole al visitado, una vez concluida el acta una copia de esta, así como el oficio de ampliación de la visita.

En el caso en que o se encontrará el representante legal , contribuyente visitado se le dejará citatorio para que se presente al día siguiente y si no lo hace se iniciará la visita con cualquiera de las personas que se encuentren presentes en el domicilio.

B) Acta para consignar que otra autoridad inicia visita en una sucursal o dependencia de la auditada, situada fuera de la circunscripción territorial donde esta la matriz y a la que emitió la orden original.

En este caso, cuando se descubre que el contribuyente visitado cuenta con sucursales o dependencias fuera de la circunscripción territorial de la Administración Fiscal Federal y de la Entidad Federativa, lo que procede es que el Comité de Autocorrección, a través de la Administración Fiscal Federal, solicite al Comité de Autocorrección de la Entidad Federativa y Administración Fiscal Federal dentro de cuya circunscripción territorial se ubiquen las sucursales, establecimientos o dependencias, para que emitan una orden de visita domiciliaria para realizar la auditoría y levantar el acta final respectiva.

Todo lo anterior se plasmará en el acta que al respecto se levante, cumpliendo con todas las formalidades del levantamiento de una acta, explicando la situación de la ampliación de la visita en otros domicilios.

## **■ ACTA DE RECOGIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

La base legal para el levantamiento de esta acta la podemos encontrar en el Artículo 45 del Código Fiscal de Federación en el cuál se contemplan las causas por los cuales los visitadores podrán levantar esta acta, haciendo constar en forma clara y precisa que han obtenido copias certificadas de la contabilidad del contribuyente visitado, ya sea en forma parcial o total, en virtud de que

- El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden
- existan dos o mas sistemas de contabilidad con distinto contenido
- Se lleven dos o mas sistemas libros sociales similares con distinto contenido
- Los datos asentados en la contabilidad no coinciden con los asentados en las declaraciones
- El visitado su Representante Legal o la persona con quien se entiende la visita se niega a permitir el acceso a los lugares donde se realiza la visita a los visitadores
- No se ponga a disposición de los visitadores la contabilidad.

El acto de autoridad de recogimiento de contabilidad, debe de estar fundado y motivado, por lo que *deberá de* contener la conducta o la causa por la cuál el visitado a obligado al levantamiento de dicha acta.

Los requisitos que debe de contener esta acta son :

- Manifestar la causa por la cuál se ha levantado el acta.
- Especificar claramente la documentación a la que se la ha sacado copia certificada.
- Formular inventario en que se detallen las características *identificadorias de los libros y documentos que se recogen.*

### **■ ACTA DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECOGIDA.**

La autoridad Administrativa por medio los visitadores harán constar que devuelven al visitado toda la documentación y registros que le fueron presentados para el desarrollo de la visita así como toda la documentación que se le fue recogido ; y para hacer constar esta devolución, se procede al levantamiento del Acta de Devolución de Documentación Recogida.

En la cuál de hará referencia al acta parcial mediante la cual se hizo el recogimiento de la documentación señalando:

- La Fecha del levantamiento del acta de recogimiento de contabilidad.
- Los folios del acta de recogimiento de contabilidad.

En el Acta de Devolución de Documentación Recogida se mencionará que el Representante Legal, contribuyente visitado o tercero que atiende la visita, recibe a su entera satisfacción los libros, registros y documentos; que le fueron recogidos, en el mismo estado en que se le entregaron, devolviéndolos de con absoluta conformidad al visitado.

Dichos documentos recogidos se devolverán cuando el visitado se haya autocorregido, o se decida por parte de los visitantes que ya no es necesario conservarla.

#### **■ ULTIMA ACTA PARCIAL**

En esta Ultima Acta Parcial las autoridades fiscales deberán de expresar claramente que " es la ultima acta parcial que se levantará en los términos y para los efectos previstos en el Artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación", (artículo en el cuál encontramos el fundamento legal para el levantamiento de esta acta) ; en dicha acta se darán a conocer al visitado todos los hechos u omisiones conocidos durante el desarrollo de la visita, con motivo de la revisión efectuada, incluyendo los conocidos de terceros ( compulsas ); a excepción de todos aquellos que se le hubieran dado a conocer en las actas parciales anteriores.

Entre la fecha de la última acta parcial y la del acta final deberán de transcurrir 20 días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.

Por lo que se le tendrán por consentidos todos los hechos u omisiones que se le han hechos constar en las actas parciales si antes del cierre del acta final el contribuyente o representante legal no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Una vez valoradas las pruebas presentadas por el contribuyente o representante legal, estas serán analizadas por los visitadores, observando cuáles proceden para desvirtuar los hechos u omisiones que fueron asentados en esta última acta parcial, valorada la documentación los visitadores elaborarán los papeles de trabajo relativos en los cuáles sólo se asentarán en el acta final las partidas que no las haya podido desvirtuar y las que en su caso se le tengan por consentidas por no haber presentado pruebas.

En el caso de que al levantar la Última Acta Parcial y antes de levantar el Acta Final el contribuyente decide corregir su situación fiscal, tal situación se hará constar en el Acta Final.

## **■ ACTA FINAL**

El acta final es el documento en el cuál se hará constar en forma circunstanciada el historial de la revisión que se le practico al visitado así como los hechos que se observaron en relación a la visita, además es el acto con el cuál se concluye la visita domiciliaria.

Por lo que podemos decir que el acta final será la culminación del procedimiento.

El Acta Final tiene su base legal en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en que establece que se debe levantar al concluir una visita domiciliaria una acta circunstanciada en presencia de dos testigos de asistencia.

A su vez encontramos en el Artículo 46 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, otra base legal para el levantamiento de esta acta, en el cuál podemos observar que el acta final deberá de levantarse ante la presencia del representante legal, del destinatario de la orden o con la persona con quien se haya entendido la visita, (pudiendo ser un tercero) y dos testigos de asistencia, para lo cuál si al momento del cierre de dicha acta no se encuentra presente el representante legal o el destinatario de la orden, el visitador deberá dejar citatorio para que este presente a una hora determinada del día siguiente y en el caso de no estar presente se llevará a cabo el cierre de la misma ante la persona que se encuentre en el domicilio.

Las disposiciones citadas invitan a pensar en el Acta Final como en un último punto dentro de un procedimiento, es decir, la culminación del procedimiento de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del visitado.

### **■ ACTA DE ASEGURAMIENTO DE LIBROS Y DOCUMENTOS Y DE COLOCACIÓN Y RUPTURA DE SELLOS**

Esté tipo de diligencias la llevará a cabo la Autoridad, cuando se percate de que existe alguna irregularidad que interrumpa e impida sus facultades de comprobación, la cual está fundada en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación, que señala lo siguiente:

"Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad".

En el artículo 46 fracción III del Código Fiscal de la Federación estipula las reglas que deben seguir las Autoridades en la colocación de sellos, marcas para el aseguramiento de la documentación necesaria para el desahogo de la diligencia, el cual se cita a continuación:



"Durante el desarrollo de la visita los visitantes a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado".

En el caso en que el contribuyente visitado necesita alguna de la documentación que se encuentra asegurada, está la podrá obtener siempre y cuando sea en presencia de la Autoridad y se respaldara con copias fotostaticas.

El acta que se levante deberá de detallarse:

- El objeto o local que se sella.
- Su ubicación.
- Agregar en el acta si los sellos fueron reabiertos o cerrados, rotos y vueltos a colocar.

Dicha acta deberá ser firmada por todas las personas que la integren.

## CAPITULO 4

### 4. - TERMINO DE LA VISITA DOMICILIARIA

#### 4.1.- RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA

Toda revisión practicada por Autoridad competente a los contribuyentes tienen un plazo para dar por concluida la visita domiciliaría, de no ser así, se daría por nula dicha revisión, por lo que en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación nos señala que el plazo para concluir la visita domiciliaria que se desarrolla en el domicilio fiscal o la revisión de su contabilidad que se efectúe en las oficinas de la Autoridad, de los contribuyentes sujetos a revisión será de seis meses contados a partir de la fecha en que se le notifico el oficio de visita.

Dicho plazo podrá ampliarse por períodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se solicite la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita y, en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la citada visita o revisión, si el contribuyente visitado cambia de domicilio fiscal entonces la autoridad que corresponda a su domicilio fiscal, será la que expida en su caso el oficio de prórroga correspondiente.

El plazo de terminación de la visita o de prórroga podrá ser suspendido cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven de las facultades de comprobación de las Autoridades competentes, suspendiendo el plazo desde la fecha en que interponga el medio de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva.

Si dentro de los plazos señalados la Autoridad Fiscal no levanta el Acta Final, notifica el oficio de observaciones o en su caso el oficio de conclusiones se entenderá por concluida la visita domiciliaria, quedando sin efectos la orden de visita y por consiguiente las actuaciones que la Autoridad competente haya efectuada durante el desarrollo de la visita.

En el artículo 47 del Código Fiscal de la Federación señala que puede darse por concluida anticipadamente una visita domiciliaria en los siguientes supuestos:

I.- Cuando el visitado antes del inicio de la visita hubiere presentado aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestando su deseo de optar por presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado, a que se refiere el artículo 32-A, antepenúltimo párrafo de este Código, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumpliendo los requisitos, que al efecto señale el Reglamento de dicho Código.

En este caso se levantará acta en el que señale esta situación.

II.- Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal.

La visita domiciliaria concluirá con el levantamiento del Acta Final, notificación del oficio de observaciones o en su caso el oficio de conclusiones, en estos casos a contribuyente pudo haber actuado en la autocorrección de su contribución omitida o no, hecho que se debe hacer constar en el acta final que al respecto se levante para quedar así concluida la visita domiciliaria.

El resultado de la visita domiciliaria se podrá dar de las siguientes dos formas:

#### **4.1.1 .- CON AUTOCORRECCIÓN**

Esta forma de concluir la visita se da si el contribuyente estuvo de acuerdo con las omisiones determinadas por la autoridad antes de terminar la visita domiciliaria y levantar el acta final, para lo cual se procederá a efectuar el cobro de las contribuciones observadas a cargo del contribuyente visitado, junto con sus respectivos accesorios y multas que pudieran haber surgido por haber caído en alguna infracción, pudiendo efectuar su pago de la siguiente forma:

- 1.- Pago total en una sola exhibición, y
- 2.- Pago en parcialidades.

**1.- Pago en una sola exhibición :** Este tipo de pago se dará cuando el contribuyente visitado decida efectuar el pago total de las diferencias determinadas a su cargo, en una sola exhibición, cubriendo de esta forma el credito fiscal total que tenía a su cargo, para lo cuál lo podrá efectuar su pago con dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Autoridad Administrativa que se ha encargado de llevar a cabo la visita domiciliaria.

**2.- Pago en parcialidades:** Este tipo de pago se dará cuando el contribuyente visitado decida efectuar el pago de las diferencias determinadas a su cargo, en varias partes o mensualidades, cubriendo de esta forma el credito fiscal total que tenía a su cargo, para lo cuál lo podrá efectuar su pago con dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Autoridad Administrativa que se ha encargado de llevar a cabo la visita domiciliaria.

El pago en parcialidades, debe de ser autorizado por las autoridades fiscales, siendo este no mayor a 48 meses.

La base legal para poder efectuar los pagos en parcialidades de las contribuciones a cargo del visitado la podemos encontrar en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación en el cuál nos manifiesta que deberá de cumplir con las siguientes formalidades:

- La primera parcialidad será el resultado de la suma de las contribuciones omitidas, de sus accesorios y multas a las que se haya hecho acreedor por haber cometido una infracción, por lo que las contribuciones y sus accesorios se actualizarán desde el mes en que se debió pagar y hasta aquél en que se conceda la autorización del pago en parcialidades, dividida entre el número de parcialidades.

El saldo que resulte de restar la primera parcialidad del saldo del adeudo inicial se utilizará para al calculo de las siguientes parcialidades. Dicho saldo se expresará en Unidades de Inversión vigentes al momento de la autorización del pago en parcialidades.

Para la segunda y demás parcialidades se calculará tomando el saldo expresado en Unidades de Inversión y el promedio de las tasas de recargo por prórroga determinadas conforme a la Ley de Ingresos de la Federación correspondientes al mes en que se solicitó la autorización y a los dos meses anteriores debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes, montos idénticos denominados en Unidades de Inversión que al valor presente, descontados al promedio de las tasa de recargos antes mencionado, sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

Los contribuyentes que opten por el pago de sus contribuciones omitidas derivadas de una visita domiciliaria en la formalidad de pagos en parcialidades, tendrán las siguientes ventajas y desventajas en dichos pagos.

La **desventaja** de no pagar oportunamente el monto de sus parcialidades será que el contribuyente estará obligado a pagar un porcentaje de recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificara al termino del semestre correspondiente el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades que restan.

Una de las ventajas que puede aprovechar en caso de pagar en parcialidades es que si en las doce primeras parcialidades ha cubierto en tiempo y en monto, la tasa de recargos que se hubiera establecido para el crédito se reducirá en un 10%, para calcular las parcialidades restantes, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificará al termino del semestre correspondiente el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades que restan.

Otra de las ventajas por cubrir el total de las parcialidades convenidas en tiempo y monto es que recibirán una bonificación del 5%, calculada sobre el saldo del adeudo inicial, actualizado desde el mes correspondiente a la autorización del pago en parcialidades y hasta el mes en que se liquide la última de ellas, siempre que el número de parcialidades autorizadas sean igual o superior a 24.

Las ventajas anteriores no serán aplicables a los adeudos fiscales que las autoridades hayan determinado o determinen mediante resolución que hubiera sido notificada al contribuyente.

Cabe señalar que una vez autorizado el pago en parcialidades las autoridades fiscales exigirán que se garantice el interés fiscal en base al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y de las cuales señalan las siguientes:

I.- Depósito en dinero en las Instituciones de Crédito autorizadas..

II.- Prenda o hipoteca.

III.- Fianza otorgada por Institución autorizada.

IV.- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V.- Embargo en la vía Administrativa.

VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente.

La garantía debe comprender, además de las contribuciones actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los 12 meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los 12 meses siguientes.



#### **4.2.- NO AUTOCORRECCION**

Cuando el contribuyente sujeto a una visita domiciliaria no este de acuerdo total a parcialmente con las observaciones que le de a conocer el Comité de Evaluación de resultados o que se deriven de la Ultima Acta Parcial, las autoridades fiscales procederán a emitir la resolución que determinen los créditos fiscales dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la Acta Final de auditoría, sin que puedan aumentar los créditos que se deriven de las irregularidades señaladas en la Ultima Acta Parcial.

Cabe destacar que el contribuyente antes de que se le notifique la resolución correspondiente, puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultados.

## **CASO PRACTICO**

A continuación se presenta el Desarrollo de una visita domiciliaria que lleva a cabo una Autoridad Administrativa en forma regular:

El 17 de febrero de 1998, se emitió la orden de visita domiciliaria asignándola al departamento de Auditorias Directas 2A, designando al personal que practicará la diligencia nombrando a los CC. L.C Francisco Noé Alvirde Gómez, C.P. Laura Guerrero Hernández, C.P. Valentín Sánchez Alvirde, L.C. Graciela Gómez Cuevas, C.P. Rocio Martínez Cruz, C.P. Elba Lillian Hidalgo Zarate en el cual se revisará el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio de 1995 a Cargo de la Contribuyente "Patito Simpson, S.A. de C.V."

Una vez obtenida la orden de visita domiciliaria los visitadores acudirán al domicilio fiscal manifestado en dicha orden, con la finalidad de hacer la entrega de esta y llevar a cabo la revisión ahí ordenada, con el propósito de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Encontrándose ya en el domicilio de la Contribuyente Visitada los visitadores solicitan la presencia del representante legal idóneo, con la finalidad de hacer entrega de la orden de visita contenida en el oficio número RAC/98-0717 de fecha 17 febrero de 1998, y al indicarles que dicha persona no se encuentra presente en estos momentos los visitadores proceden a dejar citatorio con la persona que los esta atendiendo, con la finalidad que lo haga de su conocimiento para que se encuentre presente el representante legal el día y hora indicado en el documento oficial.

El cual se muestra a continuación :

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Secretaría de Finanzas del Distrito Federal  
Tesorería del Distrito Federal  
Subtesorería de Fiscalización

Asunto : Citatorio

México D. F., a 17 de febrero 1998.

C. Representante Legal de :  
Patito Simpson, S.A. de C.V.  
Paseo de la Reforma No. 417, Colonia Centro.  
C.P. 06400, Delegación Cuauhtemoc,  
México, Distrito Federal,

Comunico a usted que el suscrito con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 417, Colonia Centro, C.P. 06400, Delegación Cuauhtemoc, en México D. F. a las 12:00 del día 17 de febrero de 1998, con el objeto de notificar el oficio No. RAC/98-0717 de fecha 17 de febrero de 1998, girado por el C. Lic. Raúl Livas Vera, Tesorero del Distrito Federal.

Requerida su presencia se me indicó que no se encontraba en el domicilio antes señalado por lo que se le entregó este citatorio al C. Juan Carlos Trueba Salazar en su carácter de tercero quien dijo ser contador general de la Contribuyente Visitada, identificándose con credencial para votar folio número 08977401, con año de registro 1991, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electoral, para que lo hiciera de su conocimiento a efecto de que esté usted presente para desahogar la diligencia el día 18 de febrero de 1998, a las 9:00 horas, apercibiéndole que de no estar presente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

El visitador

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario

C.P. Rocío Martínez cruz  
nombre y firma

Nombre : C. Juan Carlos Trueba Salazar  
Cargo : Contador General  
Fecha y hora : 17-02-98, 12 :15 horas  
Firma :

Siendo las 9:00 horas del día 18 de febrero de 1998, los visitadores se presentan nuevamente en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada y para este efecto solicitan la presencia del representante legal idóneo, apersonándose para este efecto el. L.C. Francisco Alcántara Martínez, en su carácter de representante legal, el cual acredita su personalidad y se identifica con credencial oficial, posteriormente los visitadores se identifican, entregan la orden de visita y le solicitan la designación de dos testigos de asistencia.

Se levanta una acta de inicio donde se va a circunstanciar todos los hechos ocurridos en el desahogo de la diligencia como a continuación se muestra :

Secretaría de Finanzas del-----  
Distrito Federal. -----  
Tesorería del Distrito Federal.-----  
Subtesorería de Fiscalización. -----  
Asunto: Acta Parcial de Inicio. -----  
Oficio: No.RAC/98-0717. -----

--- Contribuyente: Patito Simpson, S.A. de C.V.. -----

--- Domicilio: Paseo de la Reforma. 417, Colonia Centro, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal-----

--- Giro: Compra y Venta de juguetes, nacionales y extranjeros. -----

--- Registro Federal de Contribuyentes: PAS-701022-B27.-----

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 18 de febrero de 1998, los C.C. L.C. Graciela Gómez Cuevas, C.P. Rocío Martínez cruz, C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate, visitantes adscritos a la Subtesorería de Fiscalización, Tesorería del Distrito Federal dependiente de la secretaria de finanzas del distrito federal, se constituyen legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V.", sito en Paseo de la Reforma. 417, colonia Centro, Código postal 06400, Delegación Cuauhtemoc, en esta ciudad, con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hace constar los siguientes hecho :-----

--- Siendo las 9 :00 horas del día 18 de febrero de 1998, el personal de visita antes mencionado se constituye legalmente en el domicilio antes referido para hacer entrega de la orden de visita domiciliaria contenida

pasa al folio número 02

viene del folio número 01

en el oficio No. RAC/98-0717 de fecha 17 de febrero de 1998, girado y firmado autógrafamente por el Tesorero del Distrito Federal, LIC. Raúl Livas Vera a la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V.", por el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995, para este efecto fue requerida la presencia del representante legal idóneo apersonándose el C. Francisco Alcántara Martínez, quien dijo ser representante legal de la contribuyente visitada, mismo que fue citado mediante previo citatorio de fecha 17 de febrero de 1998, el cual fue recibido por el C. Juan Carlos Trueba Salazar en su carácter de tercero quien dijo ser contador general de la contribuyente visitada, para que lo hiciera de su conocimiento al representante legal idóneo y estuviera este presente el día y hora indicado en el documento, quien acredita su personalidad mediante poder notarial, escritura pública número 4163, de fecha 5 de abril de 1990, pasada ante la fe del notario público número 10 del Distrito Federal, LIC. Raúl Name Neme, en donde se le otorga poder para actos de administración, quien se identifica con credencial para votar folio numero 07065203, con año de registro 1991, expedida por el instituto federal electoral registro federal de electores, documento en el cual aparece sin lugar a dudas su fotografía, su nombre y su firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador y quien manifiesta tener su domicilio particular en la calle seis No. 74, Colonia del Maestro, Código Postal 02040, Delegación Azcapotzalco, en México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, estado civil casado y estar inscrito en el

pasa al folio número 03

viene del folio número 02

registro federal de contribuyentes con cédula personal  
No. AAMF-610329-716.-----

--- Identificación de los visitantes: acto seguido ante el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, los visitantes actuantes se identifican de la siguiente forma : L.C. Graciela Gómez Cuevas, con credencial oficial número S-040, con cargo de supervisor, la C.P. Rocío Martínez Cruz, con credencial oficial número A-035 y C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate, con credencial oficial número A-014, ambas con cargo de auditor fiscal, con fechas de expedición el 7 de enero de 1998 y con vigencias hasta el 31 de diciembre de 1998, con sello inserto de la Subtesorería de Fiscalización, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal con domicilio en Dr. Lavista No. 144, Colonia Doctores, Código Postal 06720, en esta ciudad, esta constancia se expide con fundamento en los artículos 2º y 11º fracción XI el reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1997, a fin de que las personas de referencia realicen visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones o verificaciones, ordenadas por mandamiento escrito para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en los términos establecidos en las leyes fiscales del Distrito Federal, documentos identificatorios en los cuáles aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de

pasa al folio número 04

viene del folio número 03

de los visitantes, firmadas autógrafamente por el C. LIC. Raúl Livas Vera, Tesorero del Distrito Federal, dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, quien los examinó cerciorándose de sus datos los cuáles coinciden con los de la orden de visita No. RAC/98-0717 y corroborando que las fotografías de los visitantes coincide con el perfil físico de los mismos, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna los devuelve a sus portadores.-----

--- Designación de testigos: acto seguido los visitantes actuantes solicitan al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, la designación de dos testigos de asistencia para ambas partes, informándole que en caso de negativa o imposibilidad, de hacerlo estos serian nombrados por los visitantes a lo que manifestó "acepto la solicitud" y designo como testigos de asistencia a los C.C. Mario López García y Jaime Navarro Hernández, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, cuyo estado civil actual es de casados respectivamente, quienes se identifican, el primero con licencia para conducir tipo A, número C39020222, expedida el 18 de mayo de 1996 y valida al 18 de mayo de 1998, expedida por la Secretaria de Transportes y Vialidad, Departamento del Distrito Federal, y el segundo con licencia para conducir tipo A, número 2088415, expedida el 13 de junio de 1994, valida al 13 de junio de 1999, expedida por la Secretaria General de Protección y Vialidad del

pasa al folio número 05



viene del folio número 04

Departamento del Distrito Federal, documentos identificatorios en los que aparecen sin lugar a dudas la fotografía de frente, nombre y firma de cada uno de los visitadores los cuales se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, quienes manifestaron tener su domicilio particular, el primero en calle Orquídea no. 1451, Colonia las Flores, Código Postal 57310, ciudad Neza, Estado de México, y el segundo en calle Colina de la Ximena No.1784, Colonia Bulevares, Código Postal 15330, Naucalpan, Estado de México, y estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números LOGM-550107-V49 y NAHJ-690402, respectivamente, quienes aceptan el nombramiento protestándose conducirse con verdad. -----

--- **Hechos** : en presencia de los testigos de asistencia los visitadores entregan la orden de visita domiciliaria No. RAC/98-0717, de fecha 17 de febrero de 1998, al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal idóneo de la contribuyente visitada, quien para constancia de haberlo recibido estampo de su puño y letra la siguiente leyenda en dos copias de dicha orden " Recibí original del presente oficio previa lectura e identificación de los visitadores, así como carta de los derechos del contribuyente auditado" anotando a continuación su nombre Francisco Alcántara Martínez, cargo, representante legal, fecha, 18 de marzo de 1998, hora 9:00 horas y firma.-----

--- El C. Francisco Alcántara Martínez en su carácter de representante legal de la contribuyente visitada, es requerido para que bajo protesta

pasa al folio número 06

viene del folio número 05

de decir verdad manifieste si su representada es afecta a la contribución contenida en el oficio de visita en cuestión, y si a la fecha del levantamiento de la presente acta parcial de inicio se ha presentado oportunamente el pago del impuesto al valor agregado, impuesto que es sujeto a revisión, como lo menciona el oficio de visita en cuestión, a lo que manifestó "si soy afecto a este impuesto y si han sido presentados en su oportunidad todas las declaraciones, pero no cuento con ellas en estos momento", y en vista de no exhibir ningún documento que permita comprobar que han sido presentadas en su momento dichas declaraciones se procede a dejar solicitud de información y/o documentación No. 001 de fecha 18 de febrero de 1998, en poder del C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada. -----

--- **Lectura y cierre del acta:** Leída que fue la presente acta parcial de inicio y explicando su contenido y alcance al C. Francisco Alcántara Martínez, en su carácter representante legal de la contribuyente visitada, y no habiendo mas hechos que hacer constar, se da por terminada esta fase de la diligencia siendo las 14:30 horas del día 18 de febrero de 1998, levantándose la presente acta parcial de inicio en original y cinco copias al carbón, de las cuáles se entrega una copia perfectamente legible y prefoliada al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, después de firmar para constancia al margen de todos y cada uno de  
pasa al folio número 07

viene del folio número 06

los folios y al final del ultimo, todos los que en ella intervinieron. -----  
conste.-----

--- Todo lo testado en la presente acta *no vale*.-----

--- Fe de erratas.-----

Folio No.	Renglón No.	Dice	Debe Decir
-----------	-------------	------	------------

Por la Contribuyente Visitada  
" Patito Simpson, S.A. de C.V.. "

C. Francisco Alcántara Martínez  
Representante Legal

Por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Tesorería del Distrito  
Federal, Subtesorería de Fiscalización.

L.C. Graciela Gómez Cuevas C.P. Rocío Martínez Cruz,

C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate,

T e s t i g o s

C. Mario López García C. Jaime Navarro Hernández,

La solicitud de información y/o documentación dejada al representante legal de la contribuyente visitada, deberá contener los siguientes datos :

Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.  
Tesorería del Distrito Federal  
Subtesorería de Fiscalización  
Oficio No. 001 de fecha 18 de febrero de 1998

Asunto : Se solicita información y/o documentación  
México D. F., a 18 de febrero 1998.

C. Representante Legal de :  
Patito Simpson, S.A. de C.V.  
Paseo de la Reforma No. 417, Colonia Centro,  
C.P. 06400, Delegación Cuauhtemoc,  
México, Distrito Federal.

En ejecución de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio No. RAC/98-0717 de fecha 17 de febrero de 1998, expedida por el Tesorero del Distrito Federal a nombre de la contribuyente "Patito Simpson, S.A. de C.V.", misma que fue entregada debidamente al C. Francisco Alcántara Martínez, según consta en el acta parcial de inicio correspondiente de fecha 18 de febrero de 1998, levantada a los folios números del 01 al 07 y con fundamento en el inciso b) del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación: se sirva(n) usted(es) exhibir a cualquiera de los visitadores comisionados y durante el plazo de 6 días hábiles, computados a partir del siguiente a aquél en que se notifique el presente oficio, la siguiente documentación que a continuación se detalla, misma que será examinada en el lugar que se desarrolla la visita, en relación al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

- Libro diario y mayor.
- Auxiliares de compras y ventas.
- Auxiliares de clientes y proveedores.
- Balanza de comprobación por el ejercicio de 1995.
- Pólizas de Diario, Ingresos y egresos.
- Estados de Cuenta Bancarios de la contribuyente visita.
- Determinación de papeles de trabajo del Impuesto al Valor Agregado.
- Declaraciones provisionales.
- Declaración anual por el ejercicio de 1995 del impuesto Sobre la Renta, en relación al impuesto al valor agregado
- Consecutivo de facturas de venta.

Atentamente  
Los visitadores

L.C. Graciela Gómez Cuevas  
C.P. Rocío Martínez Cruz  
C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate,

Una vez que se ha cumplido el tiempo de la solicitud de documentación y/ o información, los visitadores acuden nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente visitada con la finalidad de recabar la información requerida en la solicitud, con la finalidad de verificar que la contribuyente visitada tenga pagadas oportunamente sus declaraciones, por lo que al llegar al domicilio solicitan la presencia del representante legal idóneo y en el caso de que no estuviera se le dejará un citatorio para que este presente al día siguiente, informándole que de no estar presente se iniciara con la persona que se encuentre en el domicilio.

La finalidad de acudir nuevamente al domicilio, será para hacer constar la documentación que proporciona para desarrollar la visita, por lo que al levantar el acta respectiva se especificará la documentación que presenta o aquella con la que no cuenta el contribuyente, ya que en el caso de no contar con toda la documentación solicitada, la autoridad podrá auxiliarse de otros métodos para adquirirlas.

A continuación se presenta un formato de una acta de constancia de hechos. ( Denominada también de entrega de documentación)

Secretaría de Finanzas del-----

Distrito Federal. -----

Tesorería del Distrito Federal.-----

Subtesorería de Fiscalización. -----

Asunto: Acta Parcial de Constancia de Hechos.

Oficio: No.RAC/98-0717. -----

--- Contribuyente: Patito Simpson, S.A. de C.V.. -----

--- Domicilio: Paseo de la Reforma. 417, Colonia Centro, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal-----

--- Giro: Compra y Venta de juguetes, nacionales y extranjeros. -----

--- Registro Federal de Contribuyentes: PAS-701022-B27.-----

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 17 de marzo de 1998, los C.C. L.C. Graciela Gómez Cuevas, C.P. Rocío Martínez cruz, C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate, visitantes adscritos a la Subtesorería de Fiscalización, Tesorería del Distrito Federal dependiente de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, se constituyen legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V.", sito en Paseo de la Reforma. 417, Colonia Centro, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtemoc, en esta ciudad, con el objeto de levantar la presente acta parcial de constancia de hechos, en la que se hace constar en forma circunstanciada, los hechos observados por el periodo comprendido del 1º de enero de al 31 de diciembre de 1995 en relación a la orden de

pasa al folio número 09

viene del folio número 08

visitada domiciliaria que se le esta practicando a la contribuyente visitada "Patito Simpson S.A. de C.V.", mediante oficio número RAC/98-0717 de fecha 17 de febrero de 1998, girada por el Tesorero del Distrito Federal LIC. Raúl Livas Vera, a la contribuyente "Patito Simpson, S.A. de C.V.", mismo que fue recibido el día 18 de febrero de 1997 por el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, quien para constancia de haberlo recibido estampo de su puño y letra en dos copias del oficio la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio previa lectura e identificación de los visitantes, así como carta de los Derechos del contribuyente auditado " anotando a continuación su nombre C Francisco Alcántara Martínez, firma, su cargo Representante Legal de la contribuyente visitada, la fecha: 18 de febrero de 1998 y la hora 9 :00 horas, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del representante legal, de los visitantes, así como la designación de los testigos de asistencia, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de inicio de fecha 18 de febrero de 1998, levantada a folios números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.-----

--- Siendo las 14 :00 horas de día 16 de marzo de 1998, se solicita la presencia del representante legal de la contribuyente visitada y al informar que no se encuentra en estos momentos se procede a dejar citatorio de fecha 16 de marzo de 1998 el cual es recibido por el C. Juan Carlos Trueba Salazar, quien dijo ser contador general de la contribuyente visitada quien para constancia de haberlo recibido

pasa al folio número 10

viene del folio número 09

estampo de su puño y letra su nombre completo, su firma y la fecha de recepción, a quien se le indico que lo hiciera del conocimiento del C. representante legal de la contribuyente visitada " Patito Simpson, S.A. de C.V." para que estuviera presente el día 17 de marzo de 1998 a las 10:00 horas, en el domicilio indicado en el citatorio.

---Personalidad.-----

Ahora bien siendo las 10:00 horas del día 17 de marzo de 1998, el personal actuante se constituye legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V." sito en Paseo de la Reforma. 417, Colonia Centro, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal, con el objeto de levantar la presente acta parcial de constancia de hechos, solicitando para tal efecto la presencia del representante legal de la contribuyente visitada, mediante previo citatorio, para la cuál se apersona el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. DE C.V.", quien acredita su personalidad mediante poder notarial, escritura pública número 4163, de fecha 5 de abril de 1990, pasada ante la fe del notario público número 10 del Distrito Federal, LIC. Raúl Name Neme, en donde se le otorga poder para actos de administración, quien se identifica con credencial para votar folio numero 07065203, con año de registro 1991, expedida por el instituto federal electoral registro federal de electores, documento en el cual aparece sin lugar a dudas su fotografía, su nombre y su firma, el cual se tuvo a la vista, se examino y se devolvió de conformidad a su  
pasa al folio número 11



viene del folio número 10

portador y quien manifiesta tener su domicilio particular en la calle seis No. 74, Colonia del Maestro, Código Postal 02040, Delegación Azcapotzalco, en México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, estado civil casado y estar inscrito en el registro federal de contribuyentes con cédula personal No.AAMF-610329-716.-----

--- Identificación de los visitantes: acto seguido ante el C. Francisco Alcántara Martínez, en su carácter de representante legal de la contribuyente visitada, los visitantes actuantes se identifican de la siguiente forma : L.C. Graciela Gómez Cuevas, con credencial oficial numero S-040, con cargo de supervisor, la C.P. Rocío Martínez Cruz, con credencial oficial numero A-035 y C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate, con credencial oficial numero A-014, ambas con cargo de auditor fiscal, con fechas de expedición el 7 de enero de 1998 y con vigencias hasta el 31 de diciembre de 1998, con sello inserto de la Subtesorería de Fiscalización, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal con domicilio en Dr. Lavista No. 144, Colonia Doctores, Código Postal 06720, en esta ciudad, esta constancia se expide con fundamento en los artículos 2º y 11º fracción XI del reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1997, a fin de que las personas de referencia realicen visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, ordenadas por mandamiento escrito para comprobar el cumplimiento de las

pasa al folio número 12

viene del folio número 11

obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en los términos establecidos en las leyes fiscales del Distrito Federal, documentos identificatorios en los cuáles aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de los visitantes, firmadas autógrafamente por el C. Lic. Raúl Livas Vera, Tesorero del Distrito Federal, dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al C. Francisco Alcántara Martínez, Representante Legal de la contribuyente visitada, quien los examino cerciorándose de sus datos los cuáles coinciden con los de la orden de visita No. RAC/98-0717 y corroborando que las fotografías de los visitantes coincide con el perfil físico de los mismos, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna las devuelve a sus portadores-----

--- Designación de testigos: acto seguido los visitantes actuantes solicita al C. Francisco Alcántara Martínez, Representante Legal de la contribuyente visitada, la designación de los dos testigos de asistencia para ambas partes, mismos que sirvieron como tales en el acta parcial de inicio, informándole que en caso de negativa o imposibilidad, de nombrarlos estos serían nombrados por los visitantes a lo que manifestó "acepto la solicitud", y ratifica a los testigos de asistencia a los C.C. Mario López García y Jaime Navarro Hernández, mismos que funjieron en el acta parcial de inicio, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, cuyo estado civil actual es de casados respectivamente, quienes se identifican, el primero con licencia para conducir tipo A, número C39020222, expedida el 18 de mayo de 1996 y pasa al folio número 13

viene del folio número 12

valida al 18 de mayo de 1998, expedida por la Secretaria de Transportes y Vialidad, Departamento del Distrito Federal, y el segundo con licencia para conducir tipo A, número 2088415, expedida el 13 de junio de 1994, valida al 13 de junio de 1999, expedida por la Secretaria General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, documentos identificatorios en los que aparecen sin lugar a dudas la fotografía de frente, nombre y firma de cada uno de los testigos los cuáles se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, quienes manifestaron tener su domicilio particular, el primero en calle Orquídea No. 1451, Colonia las Flores, Código Postal 57310, ciudad Neza, Estado de México, y el segundo en calle Colina de la Ximena No. 1784, Colonia Bulevares, Código Postal 15330, Naucalpan, Estado de México, y estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números LOGM-550107-V49 y NAHJ-690402, respectivamente, quienes aceptan el nombramiento protestándose conducirse con verdad -----

----- Hechos -----

---En presencia de los testigos de asistencia, se procede a dar desahogo a la solicitud de documentación número 001 de fecha 18 de febrero de 1998, recibida por el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V." por el periodo comprendido del 1º de enero de al 31 de diciembre de 1995, en el que se le solicitó lo siguiente:-----

pasa al folio número 14

viene del folio número 13

libro diario y mayor, auxiliares de compras y ventas, auxiliares de clientes y proveedores, balanza de comprobación por el ejercicio de 1995, pólizas de diario, Ingresos y egresos, estados de cuenta bancarios a nombre a de la contribuyente visitada, determinación de papeles de trabajo del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones provisionales, declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, en relación al impuesto al valor agregado, consecutivo de facturas de venta. -----

---Quedando asentado que a la fecha del levantamiento de la presente acta parcial de constancia de hechos, el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V.", exhibe toda la documentación requerida en la solicitud de documentación y/o información para el desarrollo de la visita domiciliaria, proporcionando a los visitantes fotocopias de la documentación enunciada anteriormente.-----

-- Lectura y cierre del acta: Leída que fue la presente acta parcial de constancia de hechos y explicando su contenido y alcance al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, y no habiendo mas hechos que hacer constar, se da por terminada esta fase de la diligencia siendo las 14:30 horas del día 17 de marzo de 1998, levantándose la presente acta parcial de constancia de hechos en original y cinco copias al carbón, de las cuáles se entrega una copia perfectamente legible y prefoliada al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, después  
pasa al folio número 15

viene del folio número 14

de firmar para constancia al margen de todos y cada uno de los folios y al final del último, todos los que en ella intervinieron. -----

conste.-----

--- Todo lo testado en la presente acta no vale.-----

--- Fe de erratas.-----

Folio No.	Renglón No.	Dice	Debe Decir
-----------	-------------	------	------------

Por la Contribuyente Visitada  
" Patito Simpson, S.A. de C.V.. "

C. Francisco Alcántara Martínez  
Representante Legal

Por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Tesorería del Distrito  
Federal, Subtesorería de Fiscalización.

L.C. Graciela Gómez Cuevas C.P. Rocío Martínez Cruz,

C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate,

T e s t i g o s

C. Mario López García C. Jaime Navarro Hernández,

Posteriormente después de que los visitadores han revisado a conciencia todas las partidas relacionadas con el impuesto que se esta revisando, plasmarán en la ultima acta parcial las irregularidades que han encontrado los visitadores, así como el concepto por el cual fueron rechazadas las partidas con su respectivo importe, el mes y el año, con el propósito de que el contribuyente conozca de manera especifica el concepto de la omisión y el rechazo de la misma, y si juzga innecesario el rechazo deberá de presentar la documentación comprobatoria que desvirtúe tal situación.

Por lo que a continuación se muestra un formato de la última acta parcial que se levanta antes de concluir la visita :

Secretaría de Finanzas del-----  
Distrito Federal. -----  
Tesorería del Distrito Federal.-----  
Subtesorería de Fiscalización. -----  
Asunto: Ultima Acta Parcial. -----  
Oficio: No.RAC/98-0717. -----

--- Contribuyente: Patito Simpson, S.A. de C.V.. -----  
--- Domicilio: Paseo de la Reforma. 417, Colonia Centro, Código Postal  
06400, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal-----  
--- Giro: Compra y Venta de juguetes, nacionales y extranjeros. -----  
--- Registro Federal de Contribuyentes: PAS-701022-B27.-----

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del  
día 30 de marzo de 1998, los C.C. L.C. Graciela Gómez Cuevas, C.P.  
Rocío Martínez cruz, C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate, visitantes  
adscritos a la Subtesorería de Fiscalización, Tesorería del Distrito  
Federal dependiente de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal,  
se constituyen legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente  
visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V.", sito en Paseo de la Reforma.  
417, Colonia Centro, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtemoc,  
en esta ciudad, con el objeto de levantar la presente última acta parcial  
en cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 fracción IV del  
Código Fiscal de la Federación vigente, en la que se hacen constar en  
forma circunstanciada los hechos u omisiones observados durante la  
visita domiciliaria que se le esta practicando por el ejercicio fiscal  
pasa al folio número 17

viene del folio número 16

comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995, en materia de contribuciones federales a que es afecto como sujeto directo, como es el impuesto al valor agregado, en cumplimiento de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número RAC/98-0717 de fecha 17 de febrero de 1998 girada por el Lic. Raúl Livas Vera, Tesorero del Distrito Federal, a la contribuyente visitada "Patito Simpson ,S.A. de C.V., en donde se ordena verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que es afecto como sujeto directo y como responsable solidario en materia de la contribución federal citada anteriormente, el cual fue recibido por el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, quien para constancia de haber recibido dicho oficio estampo de su puño y letra en dos copias de la orden, la siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio previa lectura e identificación de los visitadores, así como carta de los derechos del contribuyente auditado" anotando a continuación su nombre C. Francisco Alcántara Martínez, firma, su cargo : representante legal de la contribuyente visitada, la fecha: 18 de febrero de 1998 y la hora 9 :00 horas, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del Representante Legal, de los visitadores, así como la designación de los testigos de asistencia, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de inicio de fecha 18 de febrero de 1998, levantada a folios números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07. -----

pasa al folio número 18



viene del folio número 17

---Personalidad -----

Siendo las 12:00 horas del día 30 de marzo de 1998, el personal actuante se constituye legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V." sito en Paseo de la Reforma. 417, Colonia Centro, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal, solicitan la presencia del representante legal de la contribuyente visitada, apersonándose el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V.", quien acredita su personalidad mediante poder notarial, escritura pública número 4163, de fecha 5 de abril de 1990, pasada ante la fe del notario público número 10 del Distrito Federal, LIC. Raúl Name Neme, en donde se le otorga poder para actos de administración, quien se identifica con credencial para votar folio número 07065203, con año de registro 1991, expedida por el instituto federal electoral registro federal de electores, documento en el cual aparece sin lugar a dudas su fotografía, su nombre y su firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador y quien manifiesta tener su domicilio particular en la calle seis No. 74, Colonia del Maestro, Código Postal 02040, Delegación Azcapotzalco, en México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, estado civil casado y estar inscrito en el registro federal de contribuyentes con cédula personal No.. AAMF-610329-716.-----

pasa al folio número 19

viene del folio número 18

--- Identificación de los visitadores: acto seguido ante el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, los visitadores actuantes se identifican de la siguiente forma : L.C. Graciela Gómez Cuevas, con credencial oficial numero S-040, con cargo de supervisor, la C.P. Rocío Martínez Cruz, con credencial oficial número A-035 y C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate, con credencial oficial número A-014, ambas con cargo de auditor fiscal, con fechas de expedición el 7 de enero de 1998 y con vigencias hasta el 31 de diciembre de 1998, con sello inserto de la Subtesorería de Fiscalización, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal con domicilio en Dr. Lavista No. 144, Colonia Doctores, Código Postal 06720, en esta ciudad, esta constancia se expide con fundamento en los artículos 2º y 11º fracción XI del reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1997, a fin de que las personas de referencia realicen visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones o verificaciones, ordenadas por mandamiento escrito para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en los términos establecidos en las leyes fiscales del Distrito Federal, documentos identificatorios en los cuáles aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de los visitadores, firmadas autógrafamente por el C. Lic. Raúl Livas Vera,

pasa al folio número 20

viene del folio número 19

Tesorero del Distrito Federal, dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, quien los examinó cerciorándose de sus datos los cuáles coinciden con los de la orden de visita No. RAC/98-0717 y corroborando que las fotografías de los visitantes coincide con el perfil físico de los mismos, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna las devuelve a sus portadores-----

--- Designación de testigos: acto seguido los visitantes actuantes solicitan al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, la designación de los dos testigos de asistencia para ambas partes, mismos que sirvieron como tales en el acta parcial de constancia de hechos, informándole que en caso de negativa o imposibilidad de nombrarlos, estos serían nombrados por los visitantes a lo que manifestó "acepto la solicitud" y ratifico como testigos de asistencia a los C.C. Mario López García y Jaime Navarro Hernández, mismos que funjieron en el acta parcial de constancia de hechos, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, cuyo estado civil actual es de casados respectivamente, quienes se identifican, el primero con licencia para conducir tipo A, número C39020222, expedida el 18 de mayo de 1996 y valida al 18 de mayo de 1998, expedida por la Secretaria de Transportes y Vialidad, Departamento del Distrito Federal, y el segundo con licencia para conducir tipo A, número 2088415, expedida el 13 de junio de 1994, valida al 13 de junio de 1999, expedida por la Secretaria General de  
pasa al folio número 21

viene del folio número 20

Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, documentos identificatorios en los que aparecen sin lugar a dudas la fotografía de frente, nombre y firma de cada uno de los testigos los cuáles se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, quienes manifestaron tener su domicilio particular, el primero en calle Orquidea No. 1451, Colonia las Flores, Código Postal 57310, ciudad Neza, Estado de México, y el segundo en calle Colina de la Ximena No. 1784, Colonia Bulevares, Código Postal 15330, Naucalpan, Estado de México, y estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números LOGM-550107-V49 y NAHJ-690402, respectivamente, quienes aceptan el nombramiento protestándose conducirse con verdad -----

--- Se hace constar que con motivo del decreto por el que se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 22 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, que entro en vigor el 1º de enero de 1993 y del aviso publicado el 15 de noviembre de 1995, en el mismo Organo Oficial por el cuál se suprime la palabra " nuevo " del nombre del sistema de la unidad monetaria ya enunciada, para volver a la denominación "peso" a partir del 1º de enero de 1996; para los efectos de la presente última acta parcial las cantidades se expresan en pesos y su símbolos \$ .-----

pasa al folio número 22

viene del folio número 21

-----HECHOS-----

---- De la revisión y análisis efectuada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V. " por el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995, consistente en libros, diario y mayor computarizados, auxiliares de compras y ventas, auxiliares de clientes y proveedores, balanza de comprobación por el ejercicio 1995, pólizas de ingresos, egresos y diario con su respectiva documentación comprobatoria, consecutivo de facturas, estados de cuenta bancarios de la cuenta numero 46507172, de los meses de enero a diciembre de 1995 del banco Bital, S.A., a nombre a de la contribuyente visitada, determinación de papeles de trabajo del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones provisionales de los trimestres primero, segundo, tercero, cuarto, normales y complementarios, así como declaración anual normal del ejercicio de 1995 del régimen general de personal morales referente al Impuesto al Valor Agregado, aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes y cédula de identificación fiscal, así como acta constitutiva numero 5112, volumen 106, notaria No. 12 de fecha 22 de octubre de 1970, se conocieron los siguientes hechos :-----

---EJERCICIO REVISADO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993:

--- La contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V. presentó declaración anual normal del ejercicio fiscal de 1995, del régimen general de las personas morales del impuesto al valor agregado sellado por el banco el 28 de marzo de 1996 conteniendo los siguientes datos principales: -----

pasa al folio número 23

viene del folio número 22

Fecha de presentación	28 de marzo de 1996
Concepto	Importes en miles de pesos
Valor total de los actos o actividades	2'953,086
Impuesto del ejercicio	295,308
Impuesto acreditable del ejercicio	250,888
Neto a cargo	44,420
Pagos provisionales	44,420
neto a cargo	0

Asimismo se hace constar que la contribuyente visitada presentó formulario S.H.C.P. 1 de pagos provisionales y retenciones de impuestos federales del impuesto al valor agregado como a continuación se indican con los siguientes datos principales: -----

Año 1995 trimestre	Tipo de declaración	Pago provisional I.V.A.	Lugar de presentación	Fecha de presentación
1o.	Normal	\$ 10,895	Banco mexicano	16-04-95
1o.	Complementaria	21,682	Banco mexicano	16-07-95
2o.	Normal	-0-	Banco mexicano	17-08-95
3o.	Normal	-0-	Banco mexicano	18-10-95
4o.	Normal	11,843	Banco mexicano	17-01-96
suma:		\$44,420		

pasa al folio número 24

viene del folio número 23

--- **Resultado de la revisión:** -----

--- **Valor de actos o actividades.** -----

--- Ejercicio revisado del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995. -----

De la revisión y análisis practicado a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente visitada mencionada en el capitulo de hechos así como de la aportación de datos por terceros se conoció que omitió declarar valor de actos o actividades gravados a la tasa del 10 % por la cantidad de \$ 35,699.83, el cual se detalla como a continuación se indica:-----

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Total de valor de actos actividades determinados	2,988,785.83
Valor de actos y/o actividades manifestados en la declaración anual por el ejercicio fiscal de 1993	2,953,086.00
Valor de actos y/o actividades omitidos	35,699.83

El valor de actos o actividades omitidos en cantidad de \$ 35,699.83, se conoció a través de comparar el total de valor de actos o actividades determinados en cantidad de \$ 2,988,785.83 y el valor de actos o actividades manifestado en declaración anual ; el importe determinado en la cantidad de \$ 2,988,785.83 se integra del consecutivo de facturación de la factura 0031 a la factura 0410 al cual se le disminuyen los descuentos, rebajas y devoluciones sobre el valor de actos o actividades que se encuentran debidamente requisitadas en notas de crédito proporcionadas por la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V." -----

pasa al folio número 25

viene del folio número 24

La integración del total de valor de actos o actividades determinado se integra por mes de la siguiente manera: -----

Mes	Determinado	Declarado	Diferencias en valor de actos
Enero.	347,893.52		
Febrero	459,916.59		
Marzo	<u>213,641.95</u>		
suma	1,021,452.06	113,840.00	907,612.06
Abril	204,311.04		
Mayo	295,420.45		
Junio	<u>248,669.32</u>		
suma	748,400.81	743,843.00	4,557.81
Julio	188,841.56		
Agosto	244,457.78		
Septiembre	<u>171,986.60</u>		
suma	605,285.94	603,937.00	1,348.94
Octubre	115,747.98		
Noviembre	82,494.44		
Diciembre	<u>415,404.60</u>		
suma	<u>613,647.02</u>	<u>569,404.00</u>	<u>44,243.02</u>
Subtotal	<u>2,988,785.83</u>	<u>2,031,024.00</u>	957,761.83
Anual	<u>2,988,785.83</u>	2,953,086.00	35,699.83

pasa al folio número 26



viene del folio número 25

--- **Impuesto al Valor Agregado.-** De la revisión efectuada a la documentación de compras y gastos, declaración anual y pagos provisionales de impuesto al valor agregado, se conoció que la contribuyente visitada acreditó indebidamente la cantidad de \$ 3,875.00 que corresponden a documentación que no reúne requisitos fiscales como a continuación se indica: -----

Impuesto al valor agregado acreditable declarado	\$ 250,888.00
Impuesto al valor agregado acreditable determinado	247,013.00
Impuesto al valor agregado acreditado indebidamente	<u>\$ 3,875.00</u>

El impuesto al valor agregado en la cantidad de \$ 3,875.00, se integra por concepto de rechazo como a continuación se indica: -----

Concepto	unidad vigente para	
	1995	1998
	importe	importe
A nombre de un tercero	\$ 397.00	\$ 397.00
No indispensable y sin recibo	1,038.00	1,038.00
Sin documentación comprobatoria	180.00	180.00
En exceso en la declaracion anual	2,260.00	2,260.00
<b>Total</b>	<u>\$ 3,875.00</u>	<u>\$ 3,875.00</u>

El impuesto al valor agregado acreditable por la cantidad de \$3,875.00 se encuentra analizada y detallada en cédula de papel de trabajo foliada con el numero 01 de la cual se entrega una copia perfectamente legible, a la persona con quien se entiende la diligencia, pasa al folio número 27

viene del folio número 26

después de firmar de conformidad el representante legal, los testigos de asistencia y los visitadores , en dichos papeles de trabajo se anota la siguiente leyenda "previa lectura y cotejo con el original recibí fotocopia de los papeles de trabajo y manifiesto que en los mismos están asentados las operaciones efectuadas por mi representada "Patito Simpson, S.A. de C.V. correspondientes al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995", anotando a continuación su nombre C. Francisco Alcántara Martínez, su cargo : representante Legal, la fecha 30 de marzo de 1998, hora 12:30 y su firma, mismos que fueron firmado por los testigos de asistencia y los visitadores. -----

--- Se hace constar que esta última acta parcial se levanta para los efectos del artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente y que entre la fecha del levantamiento de la presente última acta parcial y del levantamiento del acta final deberán transcurrir 20 días durante los cuáles el contribuyente visitado podrá presentar los libros o registros o documentación comprobatoria que desvirtúe lo asentado en la presente última acta parcial en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Subtesorería de Fiscalización oficialía de partes ubicado en Insurgentes Sur Número 2375, cuarto piso, Colonia San Angel Delegación Alvaro Obregon, Código Postal 01000. en México Distrito Federal.-----

--- **Lectura y cierre del acta:** Leída que fue la presente Última acta parcial y explicando su contenido y alcance al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, y no

pasa al folio número 28

viene del folio número 27

habiendo mas hechos que hacer constar, se da por terminada esta fase de la diligencia siendo las 16:30 horas del día 30 de marzo de 1998, levantándose la presente ultima acta parcial, en original y cinco copias al carbón, de las cuáles se entrega una copia perfectamente legible y prefoliada al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, después de firmar para constancia al margen de todos y cada uno de los folios y al final del último, todos los que en ella intervinieron. -----

Conste.-----

--- Todo lo testado en la presente acta no vale.-----

--- Fe de erratas.-----

Folio No.	Renglón No.	Dice	Debe Decir
-----------	-------------	------	------------

Por la Contribuyente Visitada  
" Patito Simpson, S.A. de C.V.. "

C. Francisco Alcántara Martínez  
Representante Legal

Por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Tesorería del Distrito  
Federal, Subtesorería de Fiscalización.

L.C. Graciela Gómez Cuevas C.P. Rocío Martínez Cruz,

C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate,

T e s t i g o s

C. Mario López García C. Jaime Navarro Hernández,

Una vez que se ha levantado la última acta parcial el contribuyente tendrá 20 días para proporcionar toda la documentación comprobatoria que permita desvirtuar los hechos asentados en la última acta parcial.

Como se pudo observar en la última acta parcial se especifica en forma clara de donde fueron tomadas las diferencias, así como las partidas que por no cumplir con los requisitos que nos marca el Código Fiscal de la Federación se rechazan.

Transcurridos los 20 días marcados en el Código Fiscal de la Federación, durante los cuáles el contribuyente no presentó pruebas que desvirtuaran los hechos asentados en la última acta parcial se le tendrán por consentidos tales hechos, asentándose tal circunstancia en el Acta Final, por lo que se asentará también en el acta si el contribuyente presentara pruebas que lograran desvirtuar total o parcialmente los hechos asentados en la última acta parcial.

Una vez analizadas las pruebas presentadas por el contribuyente, se le informará si existen o no todavía diferencias, y en el caso de existir todavía se le invitará a autocorregirse con la finalidad de corregir su situación fiscal antes del levantamiento del Acta Final, con la finalidad de plasmar tal circunstancia en el Acta Final, mencionando que el contribuyente ha decidido corregir su situación fiscal por el periodo sujeto a revisión.

A continuación se presenta un formato de una Acta Final con la que se concluye la visita domiciliaria, cuando el contribuyente ha decidido corregir su situación fiscal.

Secretaría de Finanzas del-----  
Distrito Federal. -----  
Tesorería del Distrito Federal.-----  
Subtesorería de Fiscalización. -----  
Asunto: Acta Final. -----  
Oficio: No.RAC/98-0717. -----

--- Contribuyente: Patito Simpson, S.A. de C.V.-----  
--- Domicilio: Paseo de la Reforma, 417, Colonia Centro, Código Postal  
06400, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal-----  
--- Giro: Compra y Venta de juguetes, nacionales y extranjeros. -----  
--- Registro Federal de Contribuyentes: PAS-701022-B27.-----  
--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del  
día 30 de abril de 1998, los C.C. L.C. Graciela Gómez Cuevas, C.P.  
Rocío Martínez cruz, C.P. Elba Lillian Hidalgo Zarate, visitantes  
adscritos a la Subtesorería de Fiscalización, Tesorería del Distrito  
Federal, dependiente de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal,  
se constituyen legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente  
visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V.", sito en Paseo de la Reforma  
No. 417, Colonia Centro, Código Postal 06400, Delegación  
Cuauhtemoc, en esta ciudad, con el objeto de levantar la presente acta  
final a través de la cual se dan a conocer en forma circunstanciada los  
hechos u omisiones que se observaron como resultado de la visita  
domiciliaria que se le practicó por el ejercicio fiscal comprendido  
del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995, al amparo de la orden de  
visita domiciliaria contenida en el oficio número RAC/98-0717 de fecha  
pasa al folio número 30

viene del folio número 29

17 de febrero de 1998, girada y firmada por el Lic. Raúl Livas Vera, Tesorero del Distrito Federal, oficio que fue recibido por el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V., el día 18 de abril de 1998, quien para constancia de haber recibido dicho oficio estampo de su puño y letra en dos copias de la orden, la siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio previa lectura e identificación de los visitadores, así como carta de los derechos del contribuyente auditado" anotando a continuación su nombre C Francisco Alcántara Martínez, firma, su cargo : representante legal de la contribuyente visitada, la fecha: 18 de febrero de 1998, la hora, 9 :00 horas y su firma, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del representante legal, de los visitadores, así como la designación de los testigos de asistencia, y la identificación de estos, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de inicio de fecha 18 de febrero de 1998, levantada a folios números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07. -----

**---Personalidad .-----**

Siendo las 11:00 horas del día 30 de abril de 1998, el personal actuante se constituye legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V." sito en Paseo de la Reforma No.417, Colonia Centro, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtemoc, en México Distrito Federal, solicitando la presencia del representante legal de la contribuyente visitada, apersonándose el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente

pasa al folio número 31

viene del folio número 30

visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V.", quien a solicitud de los visitadores acredita su personalidad mediante poder notarial, escritura pública número 4163, de fecha 5 de abril de 1990, pasada ante la fe del notario público número 10 del Distrito Federal, LIC. Raúl Name Neme, en donde se le otorga poder para actos de administración, manifestando que a la fecha del levantamiento de la presente acta final su cargo no ha sido revocado, modificado, ni sustituido ni total ni parcialmente, ni limitado por el poderdante quien además se identifica con credencial para votar folio número 07065203, con año de registro 1991, expedida por el instituto federal electoral registro federal de electores, documento en el cual aparece sin lugar a dudas su fotografía, su nombre y su firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador y quien manifiesta tener su domicilio particular en la calle seis No. 74, Colonia del Maestro, Código Postal 02040, Delegación Azcapotzalco, en México, Distrito Federal, ser de nacionalidad mexicana, estado civil casado y estar inscrito en el registro federal de contribuyentes con cédula personal No. AAMF-610329-716.-----

--- **Identificación de los visitadores:** acto seguido ante el C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, los visitadores actuantes se identifican de la siguiente forma : L.C. Graciela Gómez Cuevas, con credencial oficial numero S-040, con cargo de supervisor, la C.P. Rocío Martínez Cruz, con credencial oficial número A-035 y C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate, con credencial oficial número

pasa al folio número 32

viene del folio número 31

A-014, ambas con cargo de auditor fiscal, con fechas de expedición el 7 de enero de 1998 y con vigencias hasta el 31 de diciembre de 1998, con sello inserto de la Subtesorería de Fiscalización, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal con domicilio en Dr. Lavista No. 144, Colonia Doctores, Código Postal 06720, en esta ciudad, esta constancia se expide con fundamento en los artículos 2º y 11º fracción XI del reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1997, a fin de que las personas de referencia realicen visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones o verificaciones, ordenadas por mandamiento escrito para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en los términos establecidos en las leyes fiscales del Distrito Federal, documentos identificatorios en los cuáles aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de los visitantes, firmadas autógrafamente por el C. Lic. Raúl Livas Vera, Tesorero del Distrito Federal, dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, quien los examinó cerciorándose de sus datos los cuáles coinciden con los de la orden de visita No. RAC/98-0717 y corroborando que las fotografías de los visitantes coincide con el perfil físico de los mismos, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna las devuelve a sus portadores-----

pasa al folio número 33



viene del folio número 32

--- Designación de testigos: acto seguido los visitadores actuantes solicitan al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, la designación de los dos testigos de asistencia para ambas partes, mismos que funjieron como tales en la última acta parcial, informándole que en caso de negativa o imposibilidad de nombrarlos, estos serían nombrados por los visitadores a lo que manifestó "acepto la solicitud" y ratifico como testigos de asistencia a los C.C. Mario López García y Jaime Navarro Hernández, mismos que funjieron en el acta parcial de constancia de hechos, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, cuyo estado civil actual es de casados respectivamente, quienes se identifican, el primero con licencia para conducir tipo A, número C39020222, expedida el 18 de mayo de 1996 y válida al 18 de mayo de 1998, expedida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, Departamento del Distrito Federal, y el segundo con licencia para conducir tipo A, número 2088415, expedida el 13 de junio de 1994, válida al 13 de junio de 1999, expedida por la Secretaria General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, documentos identificatorios en los que aparecen sin lugar a dudas la fotografía de frente, nombre y firma de cada uno de los testigos los cuáles se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, quienes manifestaron tener su domicilio particular, el primero en calle Orquídea No. 1451, Colonia las Flores, Código Postal 57310, ciudad Neza, Estado de México, y el segundo en calle Colina de a Ximena No.1784, pasa al folio número 34

viene del folio número 33

Colonia Bulevares, Código Postal 15330, Naucalpan, Estado de México, y estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números LOGM-550107-V49 y NAHJ-690402, respectivamente, quienes aceptan el nombramiento protestándose conducirse con verdad -----

--- Se hace constar que con motivo del decreto por el que se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 22 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, que entro en vigor el 1º de enero de 1993 y del aviso publicado el 15 de noviembre de 1995, en el mismo Organó Oficial por el cuál se suprime la palabra " nuevo " del nombre del sistema de la unidad monetaria ya enunciada, para volver a la denominación "peso" a partir del 1º de enero de 1996; para los efectos de la presente última acta parcial las cantidades se expresan en pesos y su símbolos \$ .-----

--- **Generalidades** -----

--- **Constitución de la Sociedad.**- Mediante escritura pública número 5,112, volumen 106, de fecha 22 de octubre de 1970, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Rueda Trujillo, notario número 12 del Distrito Federal, con el objeto de solicitar la protocolización del acta conteniendo el estatuto constitutivo y primera asamblea general ordinaria de accionistas de " Patito Simpson, S.A. de C.V. ", en la que se observa un capital social de \$ 10,000.00, pagado por los socios en la siguiente proporción:-----

pasa al folio número 35

viene del folio número 34

Socios	Acciones	Valor nominal por cada acción	Importe
Francisco Alcántara Martínez	996	\$ 10,000	\$ 9,960,000
Agustín Alvarado González	<u>1</u>	10,000	10,000
Miguel Gómez Sánchez	1	10,000	10,000
Rocío Gómez Sánchez	1	10,000	10,000
Olivia Gómez Sánchez	1	\$ 10,000	10,000
total	1,000		\$ 10,000,000

--- **Inicio de operaciones:** la contribuyente visitada " Patito Simpson, S.A de C.V., inicio operaciones el día 22 de octubre de 1970, según consta en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentada en la la entonces Oficina Federal de Hacienda número 200 con sello de recibido el día 10 de noviembre de 1970.-----

--- **Giro:** Según aviso de solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes manifiesta que su actividad preponderante es "la compra, venta, importación y exportación de juguetes. -----

--- En presencia del C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, de los testigos de asistencia y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, de los visitantes actuantes, la designación e identificación de los testigos de asistencia, se procede a consignar los siguientes hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria-----

pasa al folio número 36

viene del folio número 35

-----HECHOS-----

---- De la revisión y análisis efectuada a la documentación exhibida por la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V. " por el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995, consistente en libros, diario y mayor computarizados, auxiliares de compras y ventas, auxiliares de clientes y proveedores, balanza de comprobación por el ejercicio 1995, pólizas de ingresos, egresos y diario con su respectiva documentación comprobatoria, consecutivo de facturas, estados de cuenta bancarios de la cuenta numero 46507172, de los meses de enero a diciembre de 1995 del banco Bitel, S.A., a nombre a de la contribuyente visitada, determinación de papeles de trabajo del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones provisionales de los trimestres primero, segundo, tercero, cuarto, normales y complementarios, así como declaración anual normal del ejercicio de 1995 del régimen general de personal morales referente al Impuesto al Valor Agregado, aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes y cédula de identificación fiscal, acta constitutiva numero 5112, volumen 106, notaria No. 12 de fecha 22 de octubre de 1970,

---EJERCICIO REVISADO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993:

--- La contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V. presento declaración anual normal del ejercicio fiscal de 1995, del régimen general de las personas morales del impuesto al valor agregado sellado por el banco el 28 de marzo de 1996 conteniendo los siguientes datos principales: -----

pasa al folio número 37

viene del folio número 36

Fecha de presentación	28 de marzo de 1996
Concepto	Importes en miles de pesos
Valor total de los actos o actividades	2'953,086
Impuesto del ejercicio	295,308
Impuesto acreditable del ejercicio	250,888
Neto a cargo	44,420
Pagos provisionales	44,420
Neto a cargo	0

Asimismo se hace constar que la contribuyente visitada presentó formulario S.H.C.P. 1 de pagos provisionales y retenciones de impuestos federales del impuesto al valor agregado como a continuación se indican con los siguientes datos principales: -----

Año 1995 trimestre	Tipo de declaración	Pago provisional I.V.A.	Lugar de presentación	Fecha de presentación
1o.	Normal	\$ 10,895	Banco mexicano	16-04-95
1o.	Complementaria	21,682	Banco mexicano	16-07-95
2o.	Normal	-0-	Banco mexicano	17-08-95
3o.	Normal	-0-	Banco mexicano	18-10-95
4o.	Normal	11,843	Banco mexicano	17-01-96
suma:		\$44,420		

pasa al folio número 38

viene del folio número 37

--- **Resultado de la revisión:** -----

--- **Valor de actos o actividades.** -----

--- Ejercicio revisado del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995. -----

De la revisión y análisis practicado a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente visitada mencionada en el capitulo de hechos así como de la aportación de datos por terceros se conoció que omitió declarar valor de actos o actividades gravados a la tasa del 10 % por la cantidad de \$ 35,699.83, el cual se detalla como a continuación se indica: -----

Concepto	Importe
Total de valor de actos actividades determinados	2,988,785.83
Valor de actos y/o actividades manifestados en la declaración anual por el ejercicio fiscal de 1993	2,953,086.00
Valor de actos y/o actividades omitidos	35,699.83

El valor de actos o actividades omitidos en cantidad de \$ 35,699.83, se conoció a través de comparar el total de valor de actos o actividades determinados en cantidad de \$ 2,988,785.83 y el valor de actos o actividades manifestado en declaración anual ; el importe determinado en la cantidad de \$ 2,988,785.83 se integra del consecutivo de facturación de la factura 0031 a la factura 0410 al cual se le disminuyen los descuentos, rebajas y devoluciones sobre el valor de actos o actividades que se encuentran debidamente requisitadas en notas de credito proporcionadas por la contribuyente visitada "Patito Simpson, S.A. de C.V." -----

pasa al folio número 39

viene del folio número 38

La integración del total de valor de actos o actividades determinado se integra por mes de la siguiente manera:

Mes	Determinado	Declarado	Diferencias en valor de actos
Enero.	347,893.52		
Febrero	459,916.59		
Marzo	<u>213,641.95</u>		
suma	1,021,452.06	113,840.00	907,612.06
Abril	204,311.04		
Mayo	295,420.45		
Junio	<u>248,669.32</u>		
suma	748,400.81	743,843.00	4,557.81
Julio	188,841.56		
Agosto	244,457.78		
Septiembre	<u>171,986.60</u>		
suma	605,285.94	603,937.00	1,348.94
Octubre	115,747.98		
Noviembre	82,494.44		
Diciembre	<u>415,404.60</u>		
suma	<u>613,647.02</u>	<u>569,404.00</u>	<u>44,243.02</u>
Subtotal	<u>2,988,785.83</u>	<u>2,031,024.00</u>	957,761.83
Anual	<u>2,988,785.83</u>	<u>2,953,086.00</u>	35,699.83

pasa al folio número 40

viene del folio número 39

--- **Impuesto al Valor Agregado.-** De la revisión efectuada a la documentación de compras y gastos, declaración anual y pagos provisionales de impuesto al valor agregado, se conoció que la contribuyente visitada acreditó indebidamente la cantidad de \$ 3,875.00 que corresponden a documentación que no reúne requisitos fiscales como a continuación se indica: -----

Impuesto al valor agregado acreditable declarado	\$ 250,888.00
Impuesto al valor agregado acreditable determinado	247,013.00
Impuesto al valor agregado acreditado indebidamente	<u>\$ 3,875.00</u>

El impuesto al valor agregado en la cantidad de \$ 3,875.00, se integra por concepto de rechazo como a continuación se indica: -----

Concepto	unidad vigente para	
	1995	1998
	importe	importe
A nombre de un tercero	\$ 397.00	\$ 397.00
No indispensable y sin recibo	1038.00	1,038.00
Sin documentación comprobatoria	180.00	180.00
En exceso en la declaracion anual	2,260.00	2,260.00
total	<u>\$ 3,875.00</u>	<u>\$ 3,875.00</u>

El impuesto al valor agregado acreditable por la cantidad de \$3,875.00 se encuentra analizada y detallada en cédula de papel de trabajo foliada con el numero 01 de la cual se entrego una copia perfectamente legible en la ultima acta parcial de fecha 30 de marzo de  
pasa al folio número 41



viene del folio número 40

1998 levantada a los folios números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, a la persona con quien se entiende la diligencia, después de firmar de conformidad el representante legal, los testigos de asistencia y los visitantes , en dichos papeles de trabajo se anoto la siguiente leyenda "previa lectura y cotejo con el original recibí fotocopia de los papeles de trabajo y manifiesto que en los mismos están asentados las operaciones efectuadas por mi representada "Patito Simpson, S.A. de C.V. correspondientes al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995", anotando a continuación su nombre C. Francisco Alcántara Martínez, su cargo : representante Legal, la fecha 30 de marzo de 1998, hora 12:30 y su firma, mismos que fueron firmado por los testigos de asistencia y los visitantes. -----

--- Las diferencias observadas generaron el siguiente crédito fiscal a cargo de la contribuyente visitada: -----

I.V.A. OMITIDO	ACTUALIZACION *	RECARGOS *	MULTA *	TOTAL
\$ 7,445.00	\$ 11,628.00	\$ 22,816.00	\$ 13,436.00	\$ 58,089.00

( Nota \* : Cifras supuestas )

El cual extinguió cubriendo la totalidad del crédito fiscal, en una sola exhibición, además de presentar declaración complementaria anual del ejercicio fiscal de 1995 en el Banco Mexicano Somex, el día 17 de abril de 1998, con los siguientes principales datos:

pasa al folio número 42

viene del folio número 41

Valor de actos o actividades	\$ 3'016,423
Impuesto del ejercicio	301,642
Impuesto acreditable del ejercicio	247,013
Neto a cargo	51,865
Pagos provisionales	44,420
Neto a cargo	<u>\$ 7,445</u>

---**Actas Levantadas** : se hace constar que a la fecha de la presente acta final, se ha levantado la siguientes actas parciales, de la cuáles se entregó copia perfectamente legible al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada con quien se entendieron dichas actas parciales.-----

Tipo de acta	Fecha	Folios
Acta parcial de inicio	18-02-1998	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07.
Acta parcial de constancia de hechos	17-03-1998	08, 09,10,11,12,13,14,15.
Ultima acta parcial	30-03-1998	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

--- **Otros Hechos**: se hace constar que en este momento los visitadores hacen entrega de toda la documentación original exhibida por la contribuyente visitada " Patito Simpson, S.A. de C.V." que sirvió para el desahogo de esta diligencia.-----

--- **Lectura y cierre del acta**: Leída que fue la presente acta final y explicando su contenido y alcance al C. Francisco Alcántara Martínez,  
pasa al folio número 43

viene del folio número 42

representante legal de la contribuyente visitada, y no habiendo mas hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia siendo las 14:30 horas del día 30 de abril de 1998, levantándose la presente acta parcial final en original y cinco copias al carbón, de las cuáles se entrega una copia perfectamente legible y prefoliada al C. Francisco Alcántara Martínez, representante legal de la contribuyente visitada, después de firmar para constancia al margen de todos y cada uno de los folios y al final del último, todos los que en ella intervinieron. -----  
conste.-----

--- Todo lo testado en la presente acta no vale.-----

--- Fe de erratas.-----

Folio No.	Renglón No.	Dice	Debe Decir
-----------	-------------	------	------------

Por la Contribuyente Visitada  
" Patito Simpson, S.A. de C.V.. "  
C. Francisco Alcántara Martínez  
Representante Legal

Por la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal. Tesorería del Distrito  
Federal, Subtesorería de Fiscalización.

L.C. Graciela Gómez Cuevas C.P. Rocío Martínez Cruz,  
C.P. Elba Lilian Hidalgo Zarate,

T e s t i g o s

C. Mario López García C. Jaime Navarro Hernández,

## CONCLUSIONES

La finalidad principal de este trabajo, es conocer las bases legales y fundamentales que permiten a las Autoridades Administrativas llevar a cabo las visitas domiciliarias, otra de las finalidades que se persigue con esta trabajo es el conocer el desarrollo que deben de seguir las visitas domiciliarias, las cuales se deberán de llevar a cabo cumpliendo con ciertos requisitos y procedimientos establecidos en ley desde que es iniciada y hasta que es finalizada.

Es importante mencionar que las visitas domiciliarias sirven para recaudar ingresos y sufragar el gasto público, por lo que para lograr este objetivo se ha creado un convenio de colaboración administrativa celebrado entre la Tesorería del Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que por medio de este las Autoridades amplían el campo de revisión a los diferentes contribuyentes, debido al crecimiento desmedido de la población, que hacen que surgan necesidades cada vez mayores, tales como; vivienda, educación, fuentes de trabajo, seguridad, alimentación transporte, etc, motivo por el cual el Estado se ve obligado a reestructurarse para poder cubrir eficazmente la satisfacción de esas necesidades, efectuando estudios y presupuestos de ingresos y gastos públicos que se generan sobre la economía del país.

Por lo que el éxito que tenga el Estado, dependerá de una adecuada proyección de la Política de Ingresos y Egresos, tomando en consideración que una de las principales fuentes de abastecimiento de recursos económicos es la recaudación de impuestos, es por eso que el Estado encomienda la Política Fiscal a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, mediante la publicación de decretos para que esta sea apoyada por el Departamento del Distrito Federal

Dichos organismos aplican medidas tendientes para llevar a cabo la recaudación de impuestos, ya que es uno de los medios de mayor éxito para sufragar el gasto público, por lo que las visitas domiciliarias se consideran una de las principales formas para allegarse de dichos recursos.

Medios por el cuáles las autoridades facultadas para practicar las visitas domiciliarias llevan a cabo las revisiones con la finalidad de verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales de todos y cada uno de los entes económicos, de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Las visitas domiciliarias tienen que tener un seguimiento adecuado y apegarse a la ley, con el propósito de cubrir con el objetivo que persigue la política fiscal y no ser con esto un perjuicio para el contribuyente.

Al ser una medida de control para todo contribuyente que tenga la obligación de pagar una contribución, las visitas domiciliarias cumplirán efectos solamente de aseguramiento con la finalidad de verificar que se esté cumpliendo de forma correcta y oportuna la obligación fiscal a la que sea afecto y tenga a cargo cualquier contribuyente.

Es de suma importancia conocer que estas acciones que lleva a cabo el gobierno del Distrito Federal están orientadas a conseguir la eficiencia y eficacia en las actividades que se realicen, y más aun en el área de control y evaluación, ya que si se realiza correctamente esta forma de recaudación se mejoraran todas las prestaciones de bienes y servicios a la sociedad.

Al ser un instrumento importante de recaudación para sufragar el gasto público, tiene que tener un análisis y estudio constante de actualización para corregir las irregularidades que puedan suscitarse e implantar nuevas estrategias que con lleven a mejorar y corregir el seguimiento de dicha estrategia fiscal, con la finalidad de no caer en controversia con la ley, ni con el ente económico que se encuentra involucrado, lo que provocaría un gasto inútil para el Estado.

En resumen podemos concluir que si el gobierno del Distrito Federal hiciera programas en donde todos los contribuyentes por pequeños que fueran se empadronaran y contribuirían en base a sus ingresos obtenidos ; obteniendo a su vez por el monto de sus ingresos beneficios tales como: reducciones en el pago de impuestos y recargos, condonación de multas y sanciones, es seguro que el gobierno obtendría recursos de todos los contribuyentes por muy pequeños que fueran lo que provocaría que el gobierno tuviera más ingresos para sufragar el gasto público.

Es conocido que en México se cuenta con una de las tasas más altas para el pago de impuestos, lo que ha provocado la evasión fiscal y con esto el surgimiento de las visitas domiciliarias, las cuales se disminuirían al realizar más programas de apoyo a los contribuyentes disminuyendo impuestos, recargos, multas y sanciones, obteniendo con las contribuciones recaudadas que México crezca y salga adelante con su economía.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **Libros**

- Gutiérrez Saenz Raúl, Sánchez González José  
Metodología del Trabajo Intelectual.  
México, Grupo Cultural Esfinge, 1988.

- Molina Aznar Victor E.  
Como estar preparado ante una auditoria fiscal.  
México, grupo cultural

-Pardina Felipe.  
Metodología Y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales.  
México, Siglo XXI, 1990.

- Lic. Reyes Altamirano Rigoberto  
Diccionario de Términos Fiscales  
México, Taxxx, 1997.

- Zubizarreta Armando F.  
La Aventura del Trabajo Intelectual.  
México, Fondo Educativo Interamericano, 1992.



## **Tesis**

- L.C. Bustos Feliciano David.

La Auditoría Fiscal del Impuesto al Valor Agregado por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

Tesis F.E.S. Cuautitlán.

México, 1993.

- L.C. Espinoza Pérez. María del Carmen

Auditoría Fiscal.

Tesis F.E.S. Cuautitlán.

México, 1984.

- L.C. Mendoza Vega Alejandro

Las Visitas Domiciliarias Fiscales

Tesis U.N.A.M.

México, 1994.

## **Leyes, Códigos y Reglamentos**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, 1998.

- C.P. Domínguez Mota Enrique.

Compilación tributaria 1998

Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

México, Dofiscal Editores, 1998

## **Diarios Oficiales, Folletos y Revistas**

- Diario Oficial de la Federación

Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el departamento del Distrito Federal para la Administración administrativa de este último en materia fiscal Federal.

México, 5 de enero de 1990.

- Diario Oficial de la Federación

Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal Federal

México, 23 de mayo de 1997,

- Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.

Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Formulación de Actas de Auditoría.

México, 1996.

- I N D E T E C

Formulación de papeles de trabajo en la Auditoría del I.V.A.

México, 1997.

- Secretaría de Finanzas del Distrito Federal,

Secretaría de Planeación y Evaluación

Procedimiento de Visitas Domiciliarias para revisión de contribuciones Locales.

México, 1993.